

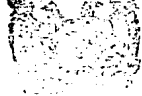
224
1792



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS
EN AMERICA**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAIME CRUZ PINEDA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS.
EN AMERICA.

I N D I C E .

INTRODUCCION	Pág. V
--------------------	-----------

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. ¿ QUE SON LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA ?	1
2. CREACION DE LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA	4
2. EVOLUCION HISTORICA DE LOS MEDIOS DE SOLU-- CION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS EN AMERICA.	6
A) NEGOCIACION	7
B) BUENOS OFICIOS Y MEDIACION	9
C) INVESTIGACION	12
D) CONCILIACION	15
E) ARBITRAJE	17

CAPITULO SEGUNDO.

"PACTO BOGOTA".

1. EN BUSCA DEL CAMINO ADECUADO PARA LA PAZ	25
2. PROCEDIMIENTO QUE VA INTEGRANDO LA PAZ EN - AMERICA.	31
3. LAS DOS FUERZAS CONTRARIAS	35

	Pág.
4. BREVE ANALISIS DEL PACTO BOGOTA.	
A) OBLIGACION GENERAL DE RESOLVER LOS CON-- FLICTOS POR MEDIOS PACIFICOS	36
B) PROCEDIMIENTOS DE BUENOS OFICIOS Y MEDIA CION	39
C) PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION E INVESTI GACION	40
D) PROCEDIMIENTO JUDICIAL	43
E) PROCEDIMIENTO ARBITRAL	45
F) CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES	49
G) OPINIONES CONSULTIVAS	49
H) DISPOSICIONES GENERALES	50

CAPITULO TERCERO.

LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA.

1. MEDIOS DIPLOMATICOS	52
A) NEGOCIACION DIPLOMATICA	54
B) BUENOS OFICIOS	56
C) MEDIACION	57
D) INVESTIGACION	59
E) CONCILIACION	63
2. EL ARBITRAJE	66
A) CONCEPTO DE ARBITRAJE	66
B) BREVE ANALISIS HISTORICO DEL ARBITRAJE EN AMERICA	67

	Pág.
C) ANALISIS DEL TRATADO DE ARBITRAJE DE 1929	71
D) CLASES DE ARBITRAJE	73
E) CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE	75
3. EL ARREGLO JUDICIAL	76
A) BREVE ANALISIS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA INTERNACIONAL	76
B) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	83
4. MEDIOS POLITICOS	88
A) PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES ...	89
B) ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS	89
C) ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS	91

CAPITULO CUARTO

"EL GRUPO CONTADORA"

1. ¿ COMO NACE EL GRUPO CONTADORA ?	93
2. ¿ PARA QUE SE FORMO EL GRUPO CONTADORA ? ..	93
3. NEGOCIACIONES MAS IMPORTANTES DEL GRUPO CONTADORA.	94
4. MEXICO Y SU POLITICA EXTERIOR.	110
5. EL GRUPO DE APOYO.	120
6. EN EL CONFLICTO CENTROAMERICANO, ¿ PORQUE - NO SE RECURRIO AL PACTO BOGOTA ?	122

	Pág.
CONCLUSIONES	124
BIBLIOGRAFIA	127
CONFERENCIAS E INFORMES	129
PERIODICOS Y REVISTAS.	130

I N T R O D U C C I O N .

El estudio del presente tema, "La solución pacífica de los conflictos en América", trata de dar un panorama en su esencia de los conflictos en Centroamérica y con ello también la importancia que tiene el Grupo Contadora para la solución de éstos.

Al empezar la tesis, en el primer capítulo se hace alusión a los antecedentes históricos de las soluciones pacíficas en América.

El término, solución pacífica de los conflictos, no es usado sino hasta la primera conferencia de la paz celebrada en la Haya en 1899, en la que se definía al conflicto internacional como un desacuerdo sobre cuestiones de hecho o de derecho entre dos o más Estados.

Se hace referencia al "Tratado americano de soluciones pacíficas", mejor llamado Pacto Bogotá, que es importante por la trascendencia que viene a dar en cuanto a que es una reglamentación práctica para el uso de soluciones pacíficas en los conflictos internacionales.

Estudiándose también, de una manera somera, todos los medios de solución pacífica desde el punto de -- vista de los tratadistas y que por lo general dividen a las soluciones pacíficas en:

- a). Medios Diplomáticos;
- b). Arbitraje;
- c). Arreglo Judicial; y
- d). Medios Políticos.

En el último capítulo se hace referencia a la - formación del Grupo Contadora, países que lo integran, el por qué de su creación, negociaciones que han llevado a cabo hasta el momento, la política exterior que México ha seguido en cuanto al conflicto centroamericano, y se hace mención del Grupo de Apoyo también llamado Grupo - Lima formado por cuatro países de América del Sur.

A grandes rasgos, esta introducción trata de -- dar un panorama genérico del tema desarrollado en la pre sente tesis.

SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS EN AMERICA.

CAPITULO PRIMERO.-

NOCIONES GENERALES.

1.- ¿QUE SON LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA ?

Los países de la comunidad internacional, buscando instrumentos para evitar que las controversias conduzcan a situaciones que tengan una difícil solución, han ido creando instituciones o métodos pacíficos para solucionar los conflictos que surjan entre los Estados y es precisamente a principios de este siglo cuando empiezan a desarrollarse o utilizarse por parte de los países en conflicto.

Ahora bien, los medios de solución pacífica de los conflictos entre los Estados, son procedimientos que siguen los países en controversia, para que dichas partes no hagan uso de la fuerza o de la guerra, que casi siempre traen consigo funestas consecuencias.

"El término de arreglo pacífico de la disputas internacionales que es empleado generalmente por los -

tratadistas surge en la Conferencia de la Paz de la Haya de 1899". (1)

La finalidad de encontrar soluciones pacíficas a los conflictos, es como su nombre lo indica, la seguridad y el mantenimiento de la paz, que es la base fundamental para el progreso de un Estado.

Se entiende por conflicto internacional, un desacuerdo sobre puntos de hecho o de derecho, una contradicción o una divergencia de tesis jurídicas o de intereses entre los Estados. (2)

Según Lucio Moreno Quintana en su obra titulada Derecho Internacional Público, dice que existe conflicto internacional, cuando un Estado u otra persona de derecho internacional, le exige a otra que se comporte en diversa forma que la asumida en otra situación.

De esta forma, la doctrina y la práctica dividen en dos clases los conflictos internacionales, los de orden jurídico y los de orden político. (3)

- (1) Sepúlveda, César. "Derecho Internacional Público". Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960. Pág. 273.
- (2) Rousseau, Charles. "Derecho Internacional Público". Editorial Ariel. Primera Edición. Barcelona, 1957. Pág. 462.
- (3) Moreno Quintana-Bollini Shaw. "Derecho Internacional Público". Editorial Librería del Colegio. Buenos Aires, 1950. Pág. 437.

Los primeros, son aquellos en que las partes -- fundan sus exigencias sobre la aplicación o interpreta--- ción de normas de Derecho Internacional. Accioly señala que hay conflicto internacional jurídico, cuando:

- a) Existe violación de tratados y convenciones;
- b) Se desconocen los derechos de un estado; y
- c) Se ofenden principios de Derecho Internacio--- nal en la persona de un extranjero. (4)

Los segundos (políticos), son aquellos que no - pueden ser sometidos a un órgano judicial y se reclama, - la modificación de derecho existente (5), o en conflicto de intereses de la misma índole (o sea políticos), por -- ejemplo: La ofensa, la honra o la dignidad de un Estado.

El uso de uno u otro medio depende de los conve nios o tratados entre los Estados y del carácter de la -- controversia (ya sea jurídica o política).

La solución de los conflictos por medios diplo--- máticos, se practica generalmente en las cancillerías, re

(4) Moreno-Bollini. Op.cit. Pág. 437.

(5) Rousseau, Op.cit. Pág. 463.

solviendo asuntos de carácter político; la investigación aclara cuestiones de hecho y evoluciona favorablemente hacia la conciliación; por su parte, los medios jurídicos resuelven cuestiones de igual naturaleza. (6)

Por lo que se refiere a la adopción del arbitraje obligatorio, ha ido evolucionando desde el marco general de la sociedad inorganizada de los Estados y se le vio aparecer a finales del siglo XIX, con la Conferencia de la Haya de 1899 y la de 1907 (7), los buenos oficios y mediación son procedimientos que llevan a cabo los Estados no partes en el conflicto, con el objeto de aminorar y de ser posible remediar el conflicto existente entre dichos Estados en controversia.

2.- CREACION DE LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA.

En el mundo del Derecho Internacional y con el objeto de encontrar los medios para evitar que los conflictos lleguen a extremos máximos, se ha desarrollado un grupo de investigaciones para solucionar en forma pacífica --

(6) Moreno-Bollini, Op.cit. Pág. 439.

(7) Claude, Colliard Albert. "Instituciones de Relaciones Internacionales". Editorial FCE. México, 1978. Pág. 322.

las controversias entre los Estados, es así como se ha - -
substituido la solución brutal permitida por la solución -
pacífica de los conflictos. (8)

Es el crecimiento de la población y la multipli-
cación de las relaciones entre los Estados, lo que ha crea-
do el aumento de conflictos entre las naciones, es por es-
to que en el Continente Americano y con motivo de la inde-
pendencia de los países latinoamericanos así como el repar-
to de las potencias coloniales, provocó que los países de
América, notaran la necesidad de cooperarse entre ellos, -
con el fin de crear la fuerza de su unión frente a las ame-
nazas futuras a su independencia que se traducirían en la
idea de que España recuperara sus colonias o bien de que -
Estados Unidos de América, lograra su idea de implantar su
hegemonía continental.

El primer esfuerzo que se realizó para lograr -
los medios de solución pacífica de los conflictos, fue rea-
lizado por Simón Bolívar, reuniendo en una Convención a --
países del Continente, celebrada en Panamá en 1826, y que
puso en marcha la idea de organizarse y mantener el contac-

(8) Claude Colliard, Op.cit. Pág. 321.

to con la comunidad latinoamericana para poder superar la cultura, que hasta entonces se componía de antecedentes -- históricos y gobiernos por parte de otras naciones.

A partir de entonces, se celebraron con cierta periodicidad, instrumentos y convenciones internacionales de gran trascendencia, que han llevado a una proliferación de métodos pacifistas para el arreglo de controversias dentro de los países en América.

3.- EVOLUCION HISTORICA DE LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS EN AMERICA.

A través de la historia y de las conferencias - internacionales que se han realizado y que han tratado --- acerca de los medios de solución pacífica de los conflictos en América, se encuentran primordialmente los siguientes:

- a) Negociación;
- b) Buenos oficios y mediación;
- c) Investigación;
- d) Conciliación; y
- e) Arbitraje.

A) NEGOCIACION.-

El reconocimiento hecho por los Estados, de los derechos y deberes recíprocos, llevó a la imposición de la obligación legal a negociar antes que llegar a hacer uso de la fuerza.

Es por ésto que las negociaciones llevadas hasta límites razonables, dejaban abierta la posibilidad de una concesión satisfactoria al Estado al que se le había hecho la demanda y que a la vez dejaba la opción a otros países en calidad de mediadores amistosos entre las partes en conflicto.

La negociación es, sin lugar a dudas el procedimiento más importante, ya que por éste método se logra la solución de las controversias sin mayor publicidad.

Pero para que tenga éxito la negociación, en cualquier tipo de procedimiento, depende de factores como lo són:

- 1.- La aceptabilidad de las reclamaciones de una de las partes hacia la otra;
- 2.- La moderación;

3.- El tacto y el espíritu de mutuo acuerdo con que se lleven a cabo las negociaciones; y

4.- El Estado de la opinión pública de los --- países que tengan interés en la controver-- sia. (9)

Al finalizar el siglo XIX, se consideró que antes de recurrir a medidas de fuerza, debía cumplirse por lo menos con un intercambio de notas diplomáticas. La con vención para la Paz de la Haya de 1899, reconoció que el - arbitraje era el medio más eficaz y equitativo, y se refería a los conflictos que la diplomacia no había logrado so lucionar y por lo tanto los innumerables tratados de arbitraje de los últimos años partían del mismo concepto. (10)

Cuando una controversia es susceptible de po-- neren peligro el mantenimiento de la paz, y la seguridad - internacional, lassoluciones ante todo, deben ser pacifi-- cas como ya se ha mencionado anteriormente y como son: La negociación, los buenos oficios, la mediación, la investi-

(9) Fenwick, Charles G. "Derecho Internacional". Editorial Argentina, S. de R.L. Buenos Aires, 1963. Pág. 579.

(10) Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público". Editorial FCE. 2a. Edición. México, 1981. Pág. 632. Traducción a cargo de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional.

gación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso ante los organismos regionales o internacionales.

Y de una manera menos importante, las soluciones pacíficas de los conflictos tienen la obligación implícita en los Tratados bilaterales o multilaterales, como la de someterse a conciliación, arbitraje o decisión judicial por no haber llegado a una solución por el procedimiento diplomático normal, un ejemplo de estos Tratados son el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro de 1947, el Tratado del Atlántico Norte de 1949; - que obligan a las partes a consultarse mutuamente en ciertos casos, y tales consultas en cuanto se refieren a la solución de diferencias entre las partes, son de igual similitud que la negociación. (11)

B) BUENOS OFICIOS Y MEDIACION.-

Los buenos oficios, consisten en la tentativa de un tercer Estado para lograr que los países en contienda inicien o reanuden negociaciones para solucionar el con

(11) Sorensen, Op.cit. Pág. 631.

flicto, pero sin intervenir directamente en dichas negociaciones.

Por su parte, la mediación, es la intervención de uno o más Estados en la negociación que se lleve a cabo entre los Estados en conflicto para lograr la solución pacífica del mismo.

El origen de estos procedimientos se encuentra en la Convención de Panamá, convocada por Simón Bolívar en 1826, pero su desarrollo eficaz, tiene lugar en la Convención celebrada en la Ciudad de México en diciembre de 1901 y en enero de 1902, donde se firmó el Tratado de Arbitraje Obligatorio, en cuyo artículo 6o., se señala la facultad para recurrir, en casos de conflictos a los buenos oficios y a la mediación, dicho artículo dice textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 6o.- Las Altas Partes contratantes, estipulan que en caso de discentimiento grave o de conflicto entre dos o más de ellas, que haga inminente la guerra, se recurra, en tanto que las circunstancias lo permitan a los buenos oficios o a la mediación de una o más potencias amigas".

En la Convención de Montevideo de 1933, se estableció todo un capítulo referente a los buenos oficios y a

la mediación, considerados como medios de solución pacífica de los conflictos para América, y estableció:

"Que no se considerará jamás como un acto no -- amistoso el que uno o varios Estados ofrezcan sus buenos - oficios o mediación a otros Estados, empeñados en una controversia que amenace o interrumpa de hecho sus relaciones pacíficas, con el fin de que tales diferencias puedan ser arregladas, evitando el recurrir o poniendo fin a los medios de violencia entre los Estados en conflicto:.."

De igual forma señaló que los buenos oficios y la mediación no serían aplicables, cuando hubieren comenzado a aplicarse otros medios de solución pacífica, derivados de Tratados o de acuerdo entre las partes, con el objeto de solucionar la controversia internacional.

La Conferencia Interamericana de Conciliación - de la Paz, celebrada en Buenos Aires Argentina, en 1936, - y que culminó con el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, en sus artículos primero y segundo señala:

"ARTICULO 1o.- Las Altas Partes contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o mediación - de un ciudadano eminente de cualquiera

de los demás países americanos, escogido de preferencia de una lista general, formada de acuerdo con el artículo siguiente, cuando surja entre ellos una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales".

"ARTICULO 2o.- Para formar la lista -- mencionada en el artículo anterior, cada gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente Tratado, dos de sus ciudadanos elegidos de entre los -- más eminentes por sus virtudes y versación jurídica. Estas designaciones serán inmediatamente comunicadas a la Unión Panamericana que se encarga de elaborar la lista y de comunicarla a las partes contratantes".

Por último, el pacto de Bogotá celebrado en Colombia en 1948, estableció, en su capítulo segundo, la institución de los buenos oficios y la mediación, fijando los procedimientos y reglas fundamentales de estas formas de -- solución pacífica de los conflictos en América.

C) INVESTIGACION.-

La investigación, no tiene más finalidad que la de establecer los hechos que han dado lugar a un conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica la que corresponde a los Estados interesados. (12)

(12) Seara, Vázquez Modesto. "Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. Pág. 233

El procedimiento de la investigación consiste en que, comisarios nombrados especialmente elaboren un informe objetivo para conocer la naturaleza exacta de los hechos que originaron la existencia de una diferencia. (13)

La función de una comisión de investigación se supone generalmente, que es la aclaración de los hechos -- por medio de una investigación imparcial y realizada a conciencia. Dicha aclaración debe hacerse desde un punto de vista jurídico, puede además, como complemento aclarar --- cuestiones de derecho o de ambos extremos.

Este procedimiento se instituyó en la Primera Conferencia de la Haya de 1899, en donde crearon los convenios para la solución pacífica de los conflictos Internacionales, y que también se organizó en la conferencia de 1907.

Fue el norteamericano William J. Bryan, quien circuló al Senado y al cuerpo diplomático de los Estados Unidos de Norteamérica, una nota proponiendo la celebración de Tratados bilaterales con otros Estados, inspirados (13) Claude Colliard. Op.cit. Pág. 324.

en el sistema de las comisiones de investigación.

Es así como se crearon más de treinta Tratados bilaterales con naciones europeas y americanas, e inspirados en este Plan llamado Bryan, se suscribieron los siguientes instrumentos:

a.- El Tratado pacifista suscrito por Argentina, Brasil y Chile (ABC) en 1915, y se originó -- por mediación efectuada por estos Estados entre Estados Unidos y México, este Tratado sólo fue ratificado por Brasil y difería al dictamen de una comisión investigadora sin hacer reservas usuales, todas las cuestiones que suscitasen en el futuro, no resueltas por vía diplomática o sometidos al arbitraje.

b.- Convención para evitar o prevenir conflictos entre Estados Americanos, también llamado Pacto Gondra, llamado así en honor del paraguayo Manuel - Gondra, quien fue su principal creador, fue suscrito - en Santiago de Chile en 1923, y excluía de la investigación a los casos que afectaran disposiciones Constitucionales de los Estados en litigio o resueltos por - otros Estados.

D) CONCILIACION.-

Constituye un perfeccionamiento de las Comisiones de Investigación y mantiene semejanza con la mediación y el arbitraje, se trata de un medio pacífico de arreglo que incluye el examen del litigio por -- personalidades competentes que constituyen una comisión previamente creada y cuya finalidad consiste en elaborar un informe que proponga fórmulas útiles de solución.

El procedimiento de conciliación, a pesar de ser un procedimiento de gran importancia para la solución de los conflictos ha sido poco utilizado entre los Estados, combina las ventajas de la investigación y de la mediación, en ocasiones la conciliación se --- aplica a todos los litigios y a veces constituye la -- primera fase de un conjunto de procedimientos pacíficos y que si fracasa, se pasa al arbitraje.

Este método de arreglo, emerge de los llamados "Tratados Bryan", suscritos en 1914 entre los Estados Unidos de América y varios países del Continente - Americano, las partes se encontraban comprometidas a - recurrir a medios pacíficos y no hostiles, sino hasta que se hubiera hecho público el informe de la Comisión

de Investigación.

Con el transcurso se fueron creando las Comisiones Permanentes de Conciliación. De entre los tratados -- suscritos en América Latina y que se refieren al procedimiento de conciliación, se encuentra la Convención General de Conciliación Interamericana, llevada a cabo en Washington a finales de 1928 y principios de 1929, que fuera convocada por la Sexta Conferencia Internacional Americana, -- celebrada en la Habana, Cuba.

En la Convención de Conciliación Interamericana, firmada el 5 de enero de 1929, se obligaron los Estados -- signantes a someterse al procedimiento de conciliación en las controversias de cualquier naturaleza, que no hubieren sido resueltas por la vía diplomática (Art. 1o.).

Igualmente se señala que las Comisiones de Investigación serían asimismo comisiones de conciliación.

Para 1933, se celebró en Río de Janeiro, Brasil, el Tratado Antibélico de no Agresión y Conciliación, en -- donde las altas partes contratantes, se obligaron a someterse al procedimiento de conciliación, del que conocería una comisión de conciliación y a falta de ésta se somete--

rían una comisión de investigación para la solución de sus diferencias.

Uno de los Tratados que más importancia le dio al procedimiento de Conciliación, fue el denominado Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ó también llamado - Pacto Bogotá, celebrado en Colombia en 1948.

Las diferencias entre unos y otros de estos Tratados, son de secundaria importancia. Como nota importante, hay que destacar, que como la conciliación requiere - de tiempo suficiente (meses e inclusive años), las partes en conflicto no pueden iniciar sus operaciones bélicas -- hasta que se decida la situación en concreto, lo que da - lugar a que se puedan amortiguar las diferencias y apasionamientos.

E).- ARBITRAJE.-

Se define como "aquel método por el cual los Estados contendientes acuerdan someter su conflicto a un - tercero, o tribunal constituido previamente para tal fin"; el procedimiento del arbitraje, se lleva a cabo siguiendo los lineamientos que las partes especifiquen, la mayoría de las veces son normas de Derecho Internacional.

Constituye uno de los medios legales de solución pacífica de los conflictos y se diferencia de los restantes, en que el árbitro resuelve cuestiones de Derecho y los restantes, dan consejos u opiniones desde cualquier punto de vista.

En la primera Conferencia Internacional Americana, del 2 de octubre de 1899 al 19 de abril de 1900, celebrada en Washington, es donde se presentó el proyecto de arbitraje y se buscó el propósito de adotar este medio para oponerse a las luchas armadas; este proyecto fue adoptado por las Repúblicas del Norte, Centro y Sudamérica, como principio de Derecho Internacional Americano para la solución de las diferencias o conflictos que hubiere entre dos o más Repúblicas (Art. 10. del Proyecto de Arbitraje).

De igual forma, se establece el arbitraje como obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares sobre todos los límites, derechos y cumplimiento de Tratados, exceptuando aquellas cuestiones en que, a juicio exclusivo de alguna de las Naciones interesadas en el conflicto o contienda, comprometan su propia independencia, en este caso, se estableció el arbitraje como voluntario para la Nación interesada y obligatorio para la otra parte. (Arts. 2, 3 y 4 del Proyecto de Arbi--

traje).

También en la Tercera Conferencia Internacional Americana, que fue celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1906, en el Acta Final que firmaron delegados de las repúblicas representadas, resolvieron ratificar la adhesión al principio de arbitraje, y resolvió recomendar a los delegados de las Repúblicas Americanas que concurrieron, para -- que presentaran su apoyo con el objeto de adoptar una Convención General de Arbitraje obligatorio de carácter universal.

Como una nota especial, esta conferencia estudió el asunto relativo al cobro coercitivo de las deudas - públicas contractuales de carácter internacional, lo que - provocó múltiples debates, acordándose al final, la invitación a la Segunda Conferencia de la Paz, a celebrarse en la Haya en 1907.

Ya en la Cuarta Conferencia celebrada en Buenos Aires, Argentina, se estudió lo referente a las reclamaciones económicas, resolviéndose que, en caso necesario se recurriría al arbitraje.

A raíz de la Sexta Conferencia Internacional -- Americana, se celebró en Washington la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, firmándose - el Tratado General de Arbitraje Interamericano, en el que se estableció este método, como obligatorio para solucio-- nar pacíficamente las diferencias internacionales de carácter jurídico.

Lo anterior se estipuló así, dado que los Esta-- dos Americanos comprendieron el beneficio que trae consigo el mantenimiento de la paz, creando con este Tratado la organización de un sistema arbitral, para fortalecer el de-- recho y la justicia internacional entre los Estados.

Por ser de gran importancia, se transcribe a -- continuación el artículo primero de este Tratado:

"ARTICULO 1o.- Las Altas Partes contrantes, se obligan a someter al arbi-- traje, todas las diferencias de carácter internacional que hayan surgido o surgieren entre ellos, con motivo de - la reclamación de un derecho, formulada una contra otra en virtud de un tratado o por otra causa que no haya sido posible aplicar por la vía diplomática y que sea de naturaleza jurídica, por ser susceptible de decisión, mediante la aplicación de los principios del derecho.

Se consideran incluidas entre las cues

tiones del orden jurídico:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier punto de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que si fuere comprobado constituiría violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza y extinción de la reparación que debe darse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Lo dispuesto en el Tratado no impedirá a cualquiera de las partes antes de ir al arbitraje, recurrir a procedimientos de investigación y de conciliación, establecidos en convenciones que estén vigentes entre ellos".

Las controversias que quedan exceptuadas por -- las disposiciones de este Tratado son:

- 1) Las controversias que estén dentro de la jurisdicción de una de las partes y que no -- tengan relación con el Derecho Internacional; y
- 2) Si afectasen el interés, o que se refieran a la acción de un Estado que no sea parte -- en el presente tratado.

El artículo 30., establece el procedimiento que se debe seguir para nombrar al árbitro o tribunal que conocerá del conflicto. He aquí su transcripción :

"ARTICULO 3o.- El árbitro o tribunal - que debe fallar la controversia será designado por acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo se procederá del modo siguiente:

Cada parte nombrará dos árbitros, de los que sólo uno podrá ser de su nacionalidad o escogidos entre los que dicha parte hayan designado para miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya, pudiendo el otro miembro ser de cualquier otra nacionalidad americana. Estos árbitros a su vez, elegirán un quinto árbitro, quien presidirá el Tribunal.

Si los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo entre sí para escoger un quinto árbitro americano o, en subsidio, uno que no lo sea, cada parte designará un miembro no americano del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya, y de los así designados elegirán un quinto árbitro, que podrá ser de cualquier nacionalidad distinta de la de las partes en el litigio".

En el presente Tratado se determinó que las partes en controversia formularan de común acuerdo, la sede del Tribunal, las reglas del procedimiento, un compromiso especial en la que se defina claramente el objeto de la controversia si en el término de tres meses a partir de la instalación del Tribunal, no han llegado a un acuerdo, éste es el que decidirá la formulación del compromiso.

Cuando el árbitro o tribunal dicte una sentencia debidamente pronunciada y notificada a las respectivas partes, deberá ser definitiva en la decisión de la controversia y en la que no tiene cabida la apelación.

El Tribunal que dictó la sentencia o laudo, interpretará las diferencias que puedan surgir por el desacuerdo de las partes.

Este Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el cual dejará de surtir sus efectos en un año a partir de la notificación de la denuncia, siempre y cuando no haya controversia con anterioridad.

Es así como a través del presente capítulo se han analizado los deferentes medios de solución pacífica en relación a su creación, antecedentes, historia, características y evolución que se ha venido desarrollando dentro de los múltiples tratados y conferencias realizadas en América Latina.

En el siguiente capítulo y por ser de gran importancia, se estudiará uno de los pactos que más trascen-

dencia han tenido dentro de los métodos de solución pací
fica de los conflictos en América, EL PACTO BOGOTÁ.

CAPITULO SEGUNDO.

"PACTO BOGOTA".

1.- EN BUSCA DEL CAMINO ADECUADO A LA PAZ.

Para llegar a la elaboración del Pacto Bogotá, se tiene como antecedente los ideales bolivarianos que - sin lugar a dudas, van a ser la base fundamental del proceso histórico que ha tenido la solución pacífica de las controversias.

"Fueron los años luminosos que gestaron, como meta de los generosos esfuerzos del libertador de América, la reunión de Panamá. La que había de fijar una época inmortal a la que Simón Bolívar le formuló su horóscopo". (14)

El resultado del Congreso de 1826, tuvo como -- producto un Tratado entre los países de Centroamérica, - Perú y México en el que se establecía únicamente el compromiso de resolver amigablemente las diferencias, que - en el caso de que no se alcanzara una solución, remitir-

(14) Enríquez, Ernesto. "Un verdadero sistema de paz, El Pacto Bogotá". México en la IX Conferencia Internacional Americana, - S.R.E. México, 1948. Pág. 79.

lo a la Asamblea General de países confederados, con el fin de conciliar, sin que su fallo sea obligatorio.

Ya desaparecido Bolívar, México en 1831, siguiendo las ideas del Libertador de América, propuso una nueva conferencia, que como objeto principal era crear un Código Interamericano de Derecho Público, que estuviera compuesto de ideales bolivarianos en donde se estipulara la Mediación como medio de solución de los conflictos que se suscitasen entre los miembros de la Unión Panamericana.

En 1848, Chile, Perú, Bolivia y Colombia, se reunieron en Lima por temor a una reconquista Española, creando un Tratado en el que se pactó la obligación del arreglo pacífico de las controversias, otorgando a la Asamblea de sus representantes el papel de árbitro o de mediador para su solución.

A finales de 1864 y principios de 1865, tuvo lugar en Lima, un Congreso donde siete países americanos estuvieron presentes, en esta ocasión México no lo estuvo, en la reunión los asistentes se obligaban a no hostilizarse y por lo tanto a no hacer uso de las armas, como medio para solucionar sus diferencias, sino someterlas a

un árbitro y que su fallo fuera inapelable.

La mayoría de los Tratados que se habían celebrado hasta la fecha no se encontraban ratificados, pero quedaban como base principal para la realización de los siguientes, hasta llegar al Pacto Bogotá, objeto de estudio de este capítulo.

En 1883, al celebrarse el centenario de la muerte de Bolívar, en Venezuela, nace una nueva etapa, con un acuerdo tomado por los representantes de los países que asistieron a dicho evento y que fueron Argentina, Bolivia, Colombia, Perú, El Salvador, Venezuela y México, -- los que se obligaban a someter al arbitraje como única solución de resolver las controversias.

"Esta segunda etapa que fija y enuncia el anhelo de los países Americanos, de construir un orden pacífico internacional, basado en el arbitraje obligatorio de las discrepancias, culmina con la Primera Conferencia Internacional Americana, efectuada en Washington a finales de 1889 y principios de 1890". (15)

(15) Enríquez. Op.cit. Pág. 82.

Esta conferencia fue convocada por el Secretario de Estado Norteamericano J. Blaine, tomando como fundamento los ideales de Bolivar.

En ésta se estudió un proyecto, el cual se concertó después como un Tratado de Arbitraje General Obligatorio, para todas las cuestiones, con la excepción de las controversias que implicaran la pérdida de la independencia para alguno de los países.

De los países asistentes, que fueron dieciocho, sólo lo suscribieron nueve, y de éstos nadie lo ratificó.

En 1898, Argentina e Italia suscribieron un Tratado General de Arbitraje, en el cual se puede ver el alcance que se había logrado, y que su artículo 1o., a la letra dice:

"ARTICULO 1o.- Las Altas Partes Contratantes se obligan a someterse a juicio arbitral todas las cuestiones, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgieren, entre ellas en el período de duración del presente Tratado, y respecto a las cuales no se haya podido obtener una solución amistosa merced a tentativas directas. No importa que esas cuestiones tengan su origen en hechos anteriores a la estipulación del presente Tratado".

La Segunda Conferencia Internacional Americana, se realizó en México en 1902, en esta reunión se firmó el Tratado de Arbitraje Obligatorio, en donde de las Altas Partes Contratantes, se obligan a someter al arbitraje todas las controversias que entre ellas se suscitasen y que no fuera posible su solución por la vía diplomática, siempre y cuando no se afecte la independencia ni el honor nacionales.

Este Tratado fue suscrito sólo por nueve -- países y ratificado por el Salvador, Guatemala, Honduras, Perú, Uruguay y México.

La Conferencia de Paz de Centroamérica, celebrada en 1907, crea la Corte de Justicia Centroamericana, que sería tal vez más tarde la Corte Interamericana de Justicia. También ese mismo año se celebró la Segunda Conferencia de la Paz de la Haya, en esta Conferencia la representación mexicana al igual que todas las delegaciones de América, unidas luchaban, para crear un Tratado de Arbitraje Obligatorio, que no fue posible concertar por la oposición de la mayoría de las Potencias Europeas, pero si se reconoció por unanimidad el principio de Arbitraje Obligatorio.

Con la celebración de la Quinta Conferencia Internacional Americana, celebrada en Santiago en 1923, se aprobó el Tratado para evitar o prevenir los conflictos entre los Estados Americanos (Pacto Gondra), siendo el primero de su naturaleza y que fue ratificado por casi todos los países asistentes.

Este Tratado consistía, en la investigación e información de una Comisión, formada por cinco miembros, cuando existiese la posibilidad de un inminente conflicto. Al crearse la Comisión, se debería suspender todo acto que llevase a una conflagración, hasta después de seis meses de rendido el informe de la Comisión.

En la Habana en 1928, se celebró la Sexta Conferencia Internacional Americana, en la que las Repúblicas de América, adoptan el Arbitraje Obligatorio, como el medio que emplearían para solucionar pacíficamente sus controversias internacionales de carácter jurídico, ya que el representante de los Estados Unidos de América, sostuvo la Tesis de la Intervención, que impedía que los jueces internacionales tuvieran competencia en actos de intervención, señalando que éstos son puramente políticos y no jurídicos.

Pero ésto sólo duró hasta la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933, y que fue eliminada definitivamente en 1936 con la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires, volviendo una vez más al camino correcto, desechando el intervencionismo y volviendo al arbitraje como medio de solución para los conflictos que se suscitasen.

2.- PROCEDIMIENTO QUE VA INTEGRANDO LA PAZ EN AMERICA.

La conjunción que se va dando, con respecto a los avances para llegar a la solución pacífica de los conflictos, se puede decir que va desde Bolívar, con un proceso lento y que de hecho es con la Conferencia de Conciliación y Arbitraje de 1929, cuando realmente se inicia la formación de un sistema de paz efectivo y del cual la culminación de éste va a ser el "Pacto Bogotá".

La Convención de Conciliación celebrada en Washington en 1929, otorgó a las comisiones de investigación, creadas por el Pacto Gondra, el carácter de conciliadoras y en la que también se señalan como soluciones pacíficas los buenos oficios y la mediación.

En el Tratado de Arbitraje, se estableció un arbitraje facultativo con dos excepciones, la primera por denuncia de daños monetarios sufridos por extranjeros y la segunda por aplicación y ejecución de Tratados.

Este tratado que se inició como un verdadero -- sistema de paz, no fue lo realmente funcional que se esperaba, porque aún y cuando las partes aceptaran el arbitraje, no había una forma para obligarlos a formar el -- Tribunal y mucho menos se establecía la vía para hacer-- los cumplir con la sentencia dictada por éste.

De los quince países que ratificaron el Tratado, nueve lo hicieron con reservas, por lo que es notorio - que lo hicieron inútil.

En 1933, se celebró en Montevideo, la Séptima - Conferencia Internacional Americana, siendo lo realmente sobresaliente, la presentación por parte de la Delega-- ción Mexicana el Proyecto de Código de la Paz, de donde como punto importante, sobresale el arbitraje obligato-- rio para la solución de las controversias de cualquier tipo, y también la proposición de la creación de la Corte Americana de Justicia Internacional.

Este Código que propuso México, fue aprovechado en varios de sus capítulos, para la conclusión de los --
Tratados en la Conferencia sobre la Consolidación de la Paz, de Buenos Aires en 1936, algunos de estos tratados fueron: El Tratado sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz; El Tratado de Prevención de Controversias; El Tratado sobre Buenos Oficios y Media--
ción; y algunos otros.

"Nunca hasta Bogotá, se hizo una reglamentación práctica de estos principios, que aunque implican un pro
greso en pos del verdadero ideal panamericano, afirman --
aún la suposición ofensiva de que los más altos tribunales de los países del Continente cometan en perjuicio --
del extranjero actos de denegación de justicia". (16)

Ahora bien, dentro de la Octava Conferencia Internacional Americana celebrada en Lima en 1938, no surge nada sobresaliente y digno de mención, sino sólo se --
reafirman los tratados ya existentes para mantener la --
paz.

(16) Enríquez. Op.cit. Pág. 91.

Entre el lapso de tiempo que transcurrió de la Octava a la Novena Conferencia Internacional Americana, surge nuevamente la alteración de la paz, con la Segunda Guerra Mundial, y es hasta la Conferencia de San Francisco de 1940, de donde surge la Carta de las Naciones Unidas, que sirvió para estructurar un sistema de paz, sobresaliendo de ésta un capítulo sobre la solución pacífica de los conflictos.

La declaración de Chapultepec de 1945, que surgió de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, establecía que los países de América, expresaban sus ideales de paz y solidaridad, prohibiendo toda agresión y estableciendo que todas las diferencias que pudieran surgir deberían someterse para su solución a procedimientos pacíficos.

Es así como la resolución octava de dicha conferencia, recomendaba la conclusión de un tratado, destinado a prevenir o reprimir las amenazas y los actos de agresión en contra de cualquier país americano.

Este se llamó Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca o también conocido como "Pacto de Río", el cual se concluyó hasta la Conferencia Interamericana so-

bre problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en Río de Janeiro en 1947, el fin que se perseguía con el citado Tratado, era el de lograr una seguridad colectiva.

En esta misma conferencia se resolvió que para la Novena Conferencia Internacional Americana, que se hiba a celebrar al año siguiente, los países deberían de estudiar las instituciones verdaderamente efectivas para la solución de los conflictos.

3.- LAS DOS FUERZAS CONTRARIAS.

Es claro ver que hay dos tendencias, las que proponen como solución sistemas facultativos y flexibles, y las que están por la implantación de procedimientos rigidos en donde se obligue a las partes a acatar la sentencia, la primera tendencia expuesta como es lógico suponer, es la que siguen los países poderosos y la segunda, claro esta, la que siguen los países débiles.

En la Novena Conferencia Internacional Americana se aprobó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, encontrándose un capítulo especial sobre la solución pacífica de las controversias, el cual es inspirado por el proyecto propuesto por la representación me-

xicana.

También en esta Conferencia, celebrada en Bogotá, se aprueba el 30 de abril de 1948 (no obstante las acciones violentas de política interior), el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas", mejor llamado PACTO BOGOTÁ, el cual es objeto de estudio en el presente capítulo y del que a continuación se hará un breve análisis.

4.- BREVE ANALISIS DEL PACTO BOGOTÁ.

A. OBLIGACION GENERAL DE RESOLVER LOS CONFLICTOS POR MEDIOS PACÍFICOS.

Entre las principales características del Pacto Bogotá, está la declaración de que los Estados Americanos condenan la guerra de agresión y que la agresión a uno de ellos constituye la agresión contra todos los demás, de esta manera, se establece en su parte inicial la obligación general de resolver las controversias por medios pacíficos, absteniéndose de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el -

arreglo de sus controversias, y se estableció que se recurriría en todo tiempo a procedimientos pacíficos. (17)

En el artículo II, se reconoce asimismo la - - obligación de resolver los conflictos a través de procedimientos pacíficos antes de llevarlos al Consejo de Seguridad de las Naciones, o a algún otro Organismo Internacional.

Por otro lado, y en el supuesto de que, en opinión de alguna de las partes, la controversia no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través de los conductos diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos por este mismo tratado o bien de procedimientos especiales - que a su juicio sea mejor para lograr la solución de la controversia.

En el artículo III, se señala que en el orden - de los procedimientos pacíficos establecidos en el presente tratado, no obliga a seguirlo, es decir, pueden es

(17) Artículo I, del Pacto Bogotá.

coger libremente cualquiera de ellos, o bien el que consideren más apropiado en cada caso; pero eso sí, una vez iniciado uno de los procedimientos, no podrá practicarse otro hasta en tanto no se concluya el primero. (18)

Los procedimientos establecidos por este Tratado no pueden aplicarse a materias de jurisdicción interna de un Estado ni a asuntos ya resueltos por arreglo entre las partes, ya sea por solución arbitral o por sentencia de un Tribunal Internacional. (19)

De esta manera el Pacto Bogotá establece como parte primordial de su contexto las bases bajo las cuales se regirán los conflictos, por cuanto a su solución pacífica se refiere, obligando a las altas partes contratantes a resolver las controversias internacionales por medios pacíficos y abstenerse del uso de la fuerza.

A continuación se estudiarán los principios de los medios pacíficos de solución de los conflictos, convenidos en este Tratado:

(18) Artículo IV, del Pacto Bogotá.

(19) Artículos V y VI respectivamente del Pacto Bogotá.

B.- PROCEDIMIENTOS DE BUENOS OFICIOS Y MEDIA---
CION.

El procedimiento de los buenos oficios, consis-
te en la gestión de uno o más gobiernos americanos, o de
uno o más ciudadanos eminentes de cualquier estado ameri-
cano, ajenos a la controversia en el sentido de aproxi-
mar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que
encuentren directamente, una solución adecuada. (20)

La gestión de los buenos oficios terminará una
vez que se haya logrado el acercamiento de las partes y
que éstas hayan reanudado sus negociaciones directas, no
obstante, se establece en el artículo X del Pacto, -
que se podrá estar presente en las negociaciones por ---
acuerdo de las partes.

Ahora bien, el procedimiento de mediación, con-
siste en someter la controversia a uno o más gobiernos -
americanos, a uno o más ciudadanos eminentes de cual---
quier estado americano, extraños a la controversia, en -
ambos casos los mediadores se escogen por acuerdo entre
las partes (21).

(20) Artículo IX del Pacto Bogotá.

(21) Artículo XI, del Pacto Bogotá.

Se señalan como funciones del mediador o mediadores, la asistencia a las partes en el arreglo de la controversia de la manera más sencilla y directa, sin formalidades y hallando una solución aceptable, el mediador no haría ningún informe y por lo que a él le atañe, los procedimientos serán absolutamente confidenciales.

(22)

Como reflejo de lo establecido en la primera parte del pacto a comento, se establece en el artículo XIV y último de la parte segunda, que las altas partes contratantes, no pueden ofrecer su mediación mientras la controversia esté sujeta a otro procedimiento contemplado por el mismo tratado.

C.- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION E INVESTIGACION.

El Pacto Bogotá, define al procedimiento de investigación y conciliación, como aquel en el que se somete la controversia a una comisión de investigación y con

(22) Artículo XII, del Pacto Bogotá.

ciliación. La parte que promueva dicho procedimiento, -
pedirá al Consejo de la Organización de los Estados Ame-
ricanos, que convoque a la Comisión de Investigación y -
Conciliación solicitada, una vez hecho lo anterior, se -
suspenderá de inmediato la controversia entre las partes,
absteniéndose de todo acto que pueda dificultar la conciliación. (Artículos XV y XVI del Pacto Bogotá).

Este pacto señala, como uno solo el procedimiento de conciliación e investigación, salvo que la controversia se concrete exclusivamente a cuestiones de hecho, hipótesis en la cual, la comisión se limitará a la investigación.

En la actualidad, la doctrina define a la investigación y a la conciliación, como procedimientos de solución pacífica de dos conflictos distintos, en su contenido pero ligado uno a otro.

En el artículo XXII del pacto a estudio, se le otorga a la Comisión de Investigación la competencia para esclarecer los puntos controvertidos, procurando llevar a las partes a un acuerdo en condiciones aceptables para ambas partes, como forma recíproca, en el artículo siguiente, se establece el deber de las partes para fa-

cilitar los trabajos de la comisión y proporcionarle todos los documentos e informaciones útiles, así como emplear los medios disponibles para permitirle desahogar todas las diligencias necesarias que se tengan para hacer en sus territorios y de conformidad con sus leyes.

Como punto importante, se señala en el artículo XXX del pacto a comento, que cada uno de los miembros de Conciliación e Investigación recibiría una compensación pecuniaria, cuyo monto se fijaría por las partes, y en su defecto por el Consejo de la Organización, la forma del pago se estableció para cada uno de los gobiernos, quienes pagarían sus propios gastos y una parte igual de los gastos comunes de la comisión.

La Comisión de Investigación y Conciliación, ya sea obteniendo un acuerdo conciliatorio o no, y que sería adoptado por mayoría de votos, formularía informes y conclusiones que no serían obligatorios para las partes ni en lo relativo a la exposición de los hechos, ni en lo concerniente a las cuestiones de derecho, en otras palabras, únicamente revisten el carácter de recomendaciones sometidas a la consideración de las partes para lograr una pronta y eficaz solución de los conflictos.

D.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

Acatando lo dispuesto por el párrafo II del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la primera sección de la cuarta parte del Pacto objeto de este análisis, declara la obligación, sin necesidad de convenio especial de reconocer la jurisdicción de dicha Corte en todas las controversias del orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de -- una obligación internacional; o
- d) La naturaleza o extinción de la reparación -- que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Lo anterior, en razón del principio fundamental de que la jurisdicción sólo existe sobre la base de la voluntad del Estado cuyo consentimiento es condición previa para cualquier arreglo judicial, (23) de esta for-

(23) Rousseau, Op.cit. Pág. 519.

ma y tomando en consideración lo establecido por el --
artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de --
Justicia, que señala:

"ARTICULO 36.-

2.- Los Estados partes en el presente estatuto, podrán declarar en cualquier momento, que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias del orden jurídico que versen sobre...." (las señaladas anteriormente).

El artículo XXXI del Pacto Bogotá, declaró dicho reconocimiento, y asimismo se indicó en el artículo XXXII, que cuando el procedimiento de conciliación no hubiere llegado a una solución, y no se hubiere convenido en la solución arbitral, tendría cada parte el derecho de recurrir a la Corte Internacional de Justicia y en caso de que no hubiere acuerdo, de que si es o no competente la Corte, para conocer del litigio, ésta decidirá previamente la cuestión.

En el caso de que la Corte se declare incompetente para conocer de la controversia, se declarará también terminado el conflicto. (Artículos XXXIII y XXXIV - del Pacto Bogotá).

No obstante, si la Corte se declarare incompetente por cualquier otro motivo para conocer y decidir de la controversia, las Altas Partes contratantes se obligarán a someterla al arbitraje. (24)

E.- PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

Definido el arbitraje, como aquel que tiene por objeto resolver los conflictos mediante jueces escogidos por las partes en litigio, en la parte quinta del Pacto Bogotá, se señala que no obstante lo establecido en la parte cuarta (procedimiento judicial), las Altas Partes contratantes tendrán la facultad de someter al arbitraje una vez poniéndose de acuerdo con ello, todo tipo de diferencias que hayan surgido o surgieren entre ellas.

El Tribunal de Arbitraje se constituirá de la siguiente manera:

Dentro de los siguientes dos meses a partir de la notificación de la decisión de la Corte, en el sentido (24) Artículo XXXV, del Pacto Bogotá.

do que se declarare incompetente, para conocer del procedimiento judicial, cada una de las partes designaría un árbitro de reconocida competencia en Derecho Internacional, comunicándole al Consejo de la Organización, a la vez se presentaría al mismo consejo una lista de diez juristas dentro de los que forman la nómina general de los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, pero que no pertenezcan a su grupo nacional y que acceden el cargo. (25)

Una vez realizado lo anterior, el Consejo de la Organización, integrará dentro del mes siguiente a la presentación de las listas, el Tribunal de Arbitraje, atendiendo las disposiciones contenidas en el párrafo segundo de este artículo XL, siendo cuatro árbitros y un quinto que será el Presidente del Tribunal.

En el artículo XLI, se establece que las partes en conflicto, constituirían de común acuerdo el Tribunal en la forma que crean conveniente.

(25) Artículo XL, del Pacto Bogotá.

Ahora bien, se establece que, cuando más de dos Estados sean parte en un mismo conflicto, se consideraría a los Estados que defendieran iguales intereses como una sola parte, si tuvieran intereses opuestos, se aumentaría el número de árbitros con el objeto de que todas las partes tuvieran igual número de representación. (Artículo XLII).

En el presente capítulo, se prevee la posibilidad de que algunas de las partes no hiciera la designación de su árbitro y la presentación de su lista de candidatos, la otra parte tendría el derecho de solicitar al Consejo de la Organización que constituyera el Tribunal de Arbitraje, en este caso, el Consejo daría un plazo adicional de quince días a la parte omisa para que designara sus árbitros, y pasado dicho término el propio consejo integraría el Tribunal atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo XLV.

El laudo que emita el Tribunal de Arbitraje debería ser motivado, adoptado por mayoría de votos y publicado después de su notificación a las partes.

En caso de que hubiere árbitros con voto en contrario, podrían dejar testimonio de sus fundamentos.

Una característica de suma importancia en este aspecto, es que el laudo arbitral una vez que es debidamente pronunciado y notificado a las partes, resolviendo definitivamente la controversia, NO SERIA APELABLE Y SERIA EJECUTADO DE INMEDIATO. (Artículo XLI).

No obstante, Únicamente se sometería a la decisión del Tribunal Arbitral, que dictó el laudo, las diferencias que se llegaren a suscitar sobre su interpretación o ejecución.

De igual forma existe una revisión del laudo, dentro del año siguiente a su notificación, ante el mismo Tribunal y siempre a pedimento de alguna de las partes, cuando se cumplieren las siguientes hipótesis:

a) Cuando se descubriere un hecho anterior al laudo ignorado por el Tribunal y por la parte que solicita la revisión; y

b) Siempre y cuando a juicio del Tribunal, ese hecho desconocido, fuera capaz de ejercer una influencia decisiva sobre el laudo.

E.- CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES.

Cuando hubiere un incumplimiento de las obligaciones que impusieran los fallos de la Corte o Laudo Arbitral, por parte de los Estados contratantes, el otro u otros Estados interesados, podrán convocar a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para que se tomaran las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha sentencia o laudo, si persistiere el incumplimiento, se recurriría al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para que éste tome las medidas convenientes. (26)

G.- OPINIONES CONSULTIVAS.

Las Opiniones Consultivas, se encuentran en el artículo LI del presente Pacto, y se establece que si hubiere gobiernos interesados en la solución de algún conflicto, se podría de común acuerdo, pedir a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, indistintamente, que solicitara a -
(26) Artículo L, del Pacto Bogotá.

la Corte Internacional de Justicia, las opiniones consul
tivas sobre cualquier materia jurídica.

Esta petición, siempre debería ser a través del
Consejo de la Organización de Estados Americanos.

H.- DISPOSICIONES GENERALES.

Se referían a la ratificación del Tratado, que
debería hacerse de acuerdo a las disposiciones legales -
de cada país. El instrumento original es depositado en
la Unión Panamericana.

El artículo LIII, establece que la entrada en -
vigor del presente Tratado entre los Estados, sería con-
forme fueran haciendo sus ratificaciones.

Con este Pacto se alcanza una meta sólida, que
viene a confirmar la unión de los países de Latinoaméri-
ca, en cuanto a que el mantenimiento de la paz en Améri-
ca debe de mantenerse por encima de toda causa o fenóme-
no externo, que pueda provocar o bien provoque conflic-
tos entre Estados Americanos o de un Estado de otro con-
tinente con un país del Continente Americano.

Con el Pacto Bogotá, se ve claramente la intención de las Altas Partes Contratantes, al crear un instrumento jurídico que facilita el mejoramiento de las relaciones entre los países en controversia, por los medios de solución pacífica que ya hemos citado en el estudio del presente Tratado.

CAPITULO TERCERO.

LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA.

Con la proliferación de las relaciones entre -- los Estados, la mayoría de los problemas que surgen en -- la práctica diaria de las cuestiones internacionales, se resuelven por medio de una instrumentación pacífica a la cual haremos referencia más adelante.

1. MEDIOS DIPLOMATICOS.

Cuando se suscite una controversia, se considera como un deber de humanidad y un acto de prudente política por parte de los Estados, el tratar de resolver los conflictos por procedimientos pacíficos. (27)

El estudio del presente capítulo, se refiere en sí, a la clasificación de los medios de solución pacífica, así tenemos que la mayoría de los autores concuerdan en señalar que los Medios Diplomáticos son:

- (27) Fiore, Pasquale. "El Derecho Internacional Codificado". T. II. Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1891.
Traducido por Alejo García A. Moreno. Pág. 7.

- A. La Negociación Diplomática;
- B. Los Buenos Oficios;
- C. La Mediación;
- D. La Investigación; y
- E. La Conciliación.

La diplomacia a través del tiempo se ha ido transformando ya que tiene una influencia de la democracia y ésta a su vez es una forma cambiante que va de acuerdo con las ideas de los pueblos. (28)

La diplomacia se va a distinguir porque -- siempre habrá una información por parte de la prensa a nivel mundial o bien hacia las partes interesadas, y esto va a generar opiniones que en algunos casos -- puedan influir para llegar a una solución.

Las soluciones diplomáticas son aquellas -- que están basadas en la acción correspondiente, que -- se resuelven con la colaboración de terceros.

(28) Díaz Cisneros, César. "Derecho Internacional Público". Segunda Edición. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1966. Pág. 290.

A. LA NEGOCIACION DIPLOMATICA.

Es la que se va a realizar entre los Estados interesados, con la forma más usada y simple que se utiliza para la solución de un conflicto.

El maestro César Sepúlveda en su libro de Derecho Internacional Público, define a la Negociación como el arreglo directo de Estado a Estado por las vías diplomáticas comunes, estableciendo que es la forma mejor utilizada cuando surge un conflicto.

Cuando los Estados hacen el reconocimiento de deberes y derechos recíprocos, al igual que la naturaleza como última forma de autoayuda, llevó a la imposición general de negociar antes que hacer uso de la fuerza.

En la práctica diplomática, cuando la negociación es llevada hasta extremos razonables, se deja abierta la posibilidad de llegar a una solución satisfactoria, es así como se facilita la intervención de cualquier otro Estado como mediador.

La Negociación es una forma de procedimiento pacífico, totalmente distinto de cualquier obligación pacífica, que parece basarse en su conveniencia práctica, demostrada cuando los Estados actúan de buena fe. (29)

La Negociación va a tener ventajas y desventajas, se dice que cuando un conflicto es complejo y que procede una pretensión por un claro desvío del derecho, la Negociación va a ser la más apropiada para la solución de la controversia. (30)

Al igual que en cualquier materia el éxito que pueda tener la negociación va a depender de una serie de elementos, tales como:

- a.- El aceptar reclamaciones que pueda hacer una de las partes.
- b.- La moderación.
- c.- El tacto.
- d.- Y el que puede ser más importante, el espíritu de buena fe para que las negociaciones entre los Estados lleguen a una solución satisfactoria.

(29) Fenwick. Op.cit. Pág. 579

(30) Sorense. Op.cit. Pág. 632.

B. BUENOS OFICIOS.

Los Buenos Oficios consisten en la tentativa de un tercer Estado para allanar a los litigantes a iniciar negociaciones o a reanudarlas si hubiese ocurrido su ruptura, sin tomar parte directamente en ellas. (31)

Cualquier Estado puede ofrecer sus buenos oficios siempre y cuando éste tenga buenas relaciones con los Estados en conflicto, el Estado que va a llevar el procedimiento deberá hacer uso de su influencia, para que las partes contendientes reanuden las pláticas o negociaciones según sea el caso.

Todo Estado tiene derecho a ofrecer libremente sus buenos oficios, en los cuales hará valer su autoridad e influencia moral para resolver las controversias por medio de soluciones de carácter amistoso.

El gobierno que haya ofrecido este medio de solución, deberá de ser muy riguroso e imparcial debiendo tener un espíritu conciliador.

(31) Moreno-Bollini. Op.cit. Pág. 440.

C. LA MEDIACION.

Según Moreno Quintana y Bollini Shaw definen en su libro de Derecho Internacional Público a la Mediación, como la intervención de uno o más Estados en una negociación entre otros Estados para lograr la solución de un conflicto pacíficamente.

El papel de mediador va a consistir en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que puedan haberse producido entre las partes que se hallen en conflicto.

El maestro Seara Vázquez en su libro Derecho Internacional Público, define a los Buenos Oficios y Mediación como la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudarlas a encontrar el procedimiento adecuado para solucionar las controversias.

Los Buenos Oficios y la Mediación coinciden en algunos aspectos tales como:

- a.- No se considera como acto inamistoso el ofrecimiento de un Estado para resolver los conflictos por medio de los buenos oficios

o mediación.

- b.- Cualquier Estado tiene el derecho de ofrecer sus buenos oficios o mediación.
- c.- Cualquiera de los Estados puede solicitar - de otro la intervención en los buenos oficios y mediación.
- d.- Los dos Estados en controversia o uno de ellos puede negarse a los buenos oficios o mediación de otro.

Aunque los buenos oficios y la mediación son casi lo mismo tienen una característica que los va a diferenciar y ésta es cuando un Estado que ofrece sus buenos oficios sólo puede opinar o sea que sólo se limita a buscar una aproximación entre los Estados, en cambio el Estado que es mediador va a tener mayor participación en las negociaciones.

Los buenos oficios se van a convertir en mediación cuando con ambas partes un Estado neutral acomete - para que lleguen a una solución, siendo siempre el mediador absolutamente imparcial.

Pasando a la mediación en sí, se dice que procede aun para casos que afecten el honor o intereses vitales de un país (excepción que se hace valer en el em--

pleo del arbitraje).

El Estado mediador tiene la obligación de conocer desde el inicio el objeto de la contienda, por lo -- tanto las partes que aceptan la mediación deben de poner a disposición del mediador todo lo necesario para que és te desarrolle eficazmente su labor.

El principal deber del mediador es que tenga -- una excelente apreciación e imparcialidad en las razones de las partes, el obrar no como juez ni árbitro sino como conciliador.

D. LA INVESTIGACION.

Este método de solución pacífica, va a tener su principal función en establecer sus hechos que han dado lugar a un conflicto, sin tener facultad la Comisión de Investigación para hacer una calificación jurídica sobre el estudio o investigación que estén llevando a cabo.

Si se le diera a la Comisión de Investigación -- la facultad para proponer soluciones en el informe que es elaborado para una posible solución, dejaría de ser una -- comisión de investigación y pasaría a ser una comisión de

conciliación a la que haremos referencia más adelante.

El Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos, mejor conocido como "Pacto Gondra" que fue celebrado en Santiago de Chile en 1923, crea las Comisiones de Investigación.

Haciendo un breve análisis de este Tratado diremos que todo conflicto que existiere y que por -- cualquier causa o motivo no haya podido ser resuelto por la vía diplomática ni llevada al arbitraje será -- sometida a la investigación e informe de una comisión. (Artículo I).

La decisión de que el conflicto sea sometido a la investigación puede ser tomada por cualquiera de las partes directamente afectadas en la controversia, siempre y cuando se le comunique la decisión a -- la otra parte y a una de las comisiones permanentes -- para que proceda la convocatoria de la comisión investigadora. (Artículo II).

Habrán dos comisiones permanentes, una con -- sede en Washington, E.U.A., y la otra en Montevideo, Uruguay y éstas serán formadas por tres agentes diplo

máticos americanos de mayor antigüedad que estén acreditados en dichos lugares y que cuando sean requeridos se organizarán y nombrarán un presidente, teniendo como primera función la de recibir de la parte interesada la convocatoria de la Comisión de Investigación y la de notificar de inmediato a las partes involucradas.

El Estado solicitante, podrá hacer la convocatoria ante la Comisión Permanente que considere más conveniente y en este momento la controversia deberá de suspenderse.

Por ser de gran importancia se transcribe el artículo IV del Pacto Gondra que a la letra dice:

"ARTICULO IV.- La comisión de investigación se compondrá de cinco miembros, todos nacionales de Estados americanos y designados en la siguiente forma: Cada Gobierno señalará, en el momento de la convocatoria a dos de ellos, de los cuales uno sólo podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto será elegido de común acuerdo por los ya designados, y desempeñará las funciones del presidente, pero esta elección no podrá recaer en ciudadano alguno de las nacionalidades ya representadas en la Comisión. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá y, por motivos que se reserve, no dar su aceptación al miembro electo, y, en tal caso el reemplazante será designado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta recusa-

ción, de común acuerdo entre las partes, y, en defecto de este acuerdo, la designación hará por el Presidente de una República Americana no interesada en el conflicto, y que será elegido por sorteo de los comisionados ya nombrados, de una lista de no más de seis Jefes de Estados Americanos, formada como sigue: Cada Gobierno, que sea parte en la cuestión, o si los Gobiernos directamente interesados en ella son más de dos, el Gobierno o los Gobiernos de uno y otro lado de la controversia, designarán tres presidentes de Naciones Americanas, que mantengan las mismas relaciones amistosas con todas las partes en conflicto.

Cuando haya más de dos Gobiernos directamente interesados en una controversia, y los intereses de dos o más de ellos estén identificados, el Gobierno o Gobiernos que estén de cada lado de la cuestión podrán aumentar el número de sus comisionados, tanto cuanto sean indispensable, a fin de que ambos lados en la controversia tengan siempre igual representación en la comisión.

Constituída así la comisión en la capital asiento de la Permanente que hizo la convocatoria, participará a los Gobiernos respectivos la fecha de su instalación, y podrá determinar luego el lugar o los lugares en que deba funcionar, tomando en cuenta las mayores facilidades de investigación. La Comisión Investigadora establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento. En este respecto se recomienda la incorporación de dichas normas procesales de las disposiciones conseguidas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Convención suscrita en Washington en febrero de 1923, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Sus decisiones e informe final serán acordados por la mayoría de sus miembros.

Cada parte soportará sus propios gastos y una parte igual en los gastos generales de la comisión."

Las partes en conflicto deberán suministrar a la Comisión todos los elementos necesarios para la investigación y deberán presentar su informe antes de un año con prórroga de seis meses, si las partes afectadas están de acuerdo.

Las soluciones de la comisión se consideran como informes y no tendrán la fuerza de sentencia judicial o arbitral.

Con los informes mencionados las partes en conflicto tendrán seis meses para solucionar sus diferencias y si a la llegada de este término no llegan a ningún acuerdo, están en libertad para proceder como mejor les parezca y convenga.

E. LA CONCILIACION.

Es un paso más allá de las Comisiones de Investigación, pues los conciliadores no sólo investigan los

hechos que van a conducir a una controversia, sino que - sugieren una posible solución, sin que ésta sea obligatoria para aquellas que son parte en la controversia.

El Tratado de Conciliación Interamericana, que se celebró en 1929 en la Ciudad de Washington expresaba, que los conflictos que no se pudieran resolver por los - medios diplomáticos establecidos, los Estados se obligaban someterlos al procedimiento de conciliación.

Este Tratado le da a las comisiones de investigación, que fueron creadas por el Pacto Gondra, el carácter de comisión de conciliación.

Las funciones conciliatorias de dichas comisiones van a ser las siguientes:

a.- Será facultativo para la comisión iniciar - sus trabajos con una tentativa para procurar la conciliación de las diferencias sometidas para su examen, tendientes a obtener un arreglo entre las partes.

b.- Será facultativo, así mismo para dicha comisión intentar la conciliación de las partes en cualquier momento que a juicio de la comisión sea propicio durante el proceso de investigación y dentro del plazo fijado o

ra la misma en el artículo V del Pacto Gondra.

c.- Será obligatorio para la comisión desarrollar su función conciliatoria dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo VII del Pacto Gondra, habrá prórroga siempre y cuando lo acuerden las partes y lo comuniquen a la comisión.

Cuando la Comisión se encuentre en el caso previsto por el inciso c) del anterior párrafo, ésta deberá hacer un examen concienzudo e imparcial, asentará un informe de los resultados obtenidos y propondrá las bases para el arreglo de la controversia, que no tendrá carácter de sentencia ni de laudo arbitral.

La Comisión deberá transmitir copia a las partes del informe y de las bases del arreglo que se proponga, y les fijará un plazo no mayor de seis meses para -- que al final de este plazo, la comisión haga constar en un Acta Final la decisión de las partes y si se llegó a un acuerdo, los términos de éste.

Para finalizar diremos que una vez iniciado el procedimiento de conciliación sólo podrá interrumpirse -- si hay arreglo directo entre las partes, o si se ha lle-

gado a un acuerdo para aceptar la decisión de un Presidente Americano, someterse al arbitraje o justicia internacional.

Cabe señalar que en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto Bogotá), se prevee la creación de Comisiones de Investigación y de Conciliación, que -- pueden ser establecidas "apriori" en los tratados o posteriormente por un cuadro de conciliadores americanos.

Después de haber expuesto brevemente los Medios Diplomáticos, ahora pasamos al estudio del Arbitraje.

2. EL ARBITRAJE.

A.- CONCEPTO DE ARBITRAJE.

El Arbitraje, es una institución creada y destinada a solucionar pacíficamente los conflictos internacionales y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto someten sus diferencias a la decisión arbitral, que son libremente designados por las partes y

que deberán de resolver apoyándose en el derecho que las partes en conflicto les señalen. (32)

El arbitraje es un procedimiento legal en el -- que las partes interesadas dejan que un tercero también llamado árbitro conozca de la controversia que deberá de resolver.

La Convención de la Haya, define al Arbitraje -- como: Un sistema que tiene por objeto el arreglo de los litigios entre los Estados, por jueces de su elección y sobre la base de respeto del derecho. (33)

B.- BREVE ANALISIS HISTORICO DEL ARBITRAJE EN AMERICA.

Se tienen antecedentes del Arbitraje desde épocas muy remotas, cuando se empleaba muy imperfectamente, es de importancia señalar que en un período de cinco siglos en Grecia hubo ciento diez arbitrajes con las ciudades que formaban el mundo Helénico.

(32) Seara. Op.cit. Pág. 233.

(33) Sierra, Manuel J. "Tratado de Derecho Internacional Público". 3a. Edición. Derechos reservados conforme a la ley por el autor. México, 1950. Pág. 437.

En el siglo XIII, en la época de la Edad Media es cuando toma el Arbitraje un carácter más definido, registrándose en Italia más de cien juicios arbitrales. A partir de esta época hubo un estancamiento, resurgiendo nuevamente en el siglo XVIII en el seno de la Iglesia Católica, en las organizaciones municipales y en la sociedad feudal, en la primera mitad del siglo XIX hubo más de veinte casos de Arbitraje, y ya en la segunda mitad más de ciento cincuenta.

En América para que pueda ser identificado el inicio u origen de el Arbitraje, diremos que es con el tratado celebrado entre Inglaterra y los Estados Unidos de América, llamado Tratado Plenipotenciario Americano - Jay, a partir del cual es un recurso aconsejado por los estadistas americanos.

Una primera manifestación formal para recurrir al Arbitraje se encuentra en el tratado firmado en 1822, por Colombia, Perú y Chile, en 1823 las provincias unidas del Río de la Plata, México y América Central, que de acuerdo con el pensamiento de Simón Bolívar son las bases para preparar el Congreso de Panamá, que los Estados signatarios se comprometían a someter sus diferencias a la Asamblea, que pensaban constituir.

El Congreso de Panamá adopta el Arbitraje para toda clase de controversias que pudieran existir entre los Estados Americanos con el Tratado de Unión Liga y Confederación.

En 1839 México firma una Convención con los Estados Unidos de América, para someter al Arbitraje las reclamaciones pendientes entre ambos Gobiernos.

En los Congresos de Lima de 1848 y 1864, en Chile en 1856 y el de Chile y Colombia de 1880, en donde los Gobiernos se comprometían a someter todas sus diferencias al Arbitraje.

En las Conferencias Internacionales Americanas, aparece nuevamente el Arbitraje como una posición dominante, es así como en 1889 al celebrarse la Primera Conferencia en Washington, se adopta unánimemente el Arbitraje como obligatorio, general y permanente como un principio de derecho americano, y es por esto que se firma el Tratado de Arbitraje Interamericano.

Cuando en México se celebró a finales de 1901 y principios de 1902, la Segunda Conferencia Internacional Americana se firmó un protocolo de adhesión a la Conven-

ción de Arbitraje, suscrita en la Primera Conferencia de la Paz celebrada en la Haya en 1889, también se celebró un Tratado de Arbitraje, para someter las reclamaciones pecuniarias por daños individuales causados a los sujetos de un Estado.

Con la Tercera Conferencia Internacional Americana celebrada en Río de Janeiro en 1906, los Estados -- participantes se adhieren al principio de Arbitraje y se aprueba una resolución para que los países americanos -- adopten en la Segunda Conferencia de la Paz a celebrarse en la Haya al año siguiente la creación de un Tratado de Arbitraje obligatorio.

En la Habana en 1928 al llevarse a cabo la Sexta Conferencia Internacional Americana, se convoca a una reunión especial para tratar exclusivamente al Arbitraje y Conciliación, Conferencia que se llevaría a cabo en -- Washington al año siguiente (1929), en donde se firmaron los Tratados de Conciliación y Arbitraje.

Tratándose el de Arbitraje, sólo para asuntos -- que permitan una solución jurídica, susceptible de ser -- resuelta por una sentencia que se base en el Derecho Internacional.

C.- ANALISIS DEL TRATADO DE ARBITRAJE DE 1929.

Las Altas Partes Contratantes, en este Tratado - se comprometen a someter al Arbitraje sus diferencias de carácter internacional, en virtud de un tratado o por al guna otra causa por la que no se haya podido resolver -- por la vía diplomática siempre y cuando sea de naturaleza jurídica.

Se consideran como cuestiones de Orden Jurídico:

- 1.- La interpretación de un tratado;
- 2.- Cualquier punto de derecho internacional;
- 3.- La existencia de todo hecho que si fuere - comprobado constituiría violación de una obligación internacional.
- 4.- La naturaleza y extinción de la reparación que debe darse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Con excepción de:

- 1.- Los comprendidos dentro de la jurisdicción doméstica de cualquiera de las partes en litigio y que

no estén regidos por el derecho internacional;

2.- Las que afectan el interés ó se refieran a la acción de un Estado que no sea parte del tratado.

"ARTICULO 30.- El árbitro o tribunal que debe fallar la controversia será designado por acuerdo de las partes. A falta de acuerdo se procederá del modo siguiente:
Cada parte nombrará dos árbitros, de los que sólo uno podrá ser de nacionalidad o escogido entre los que dicha parte hayan designado para miembros del tribunal permanente de arbitraje de la Haya, pudiendo el otro miembro ser de cualquier otra nacionalidad americana. Estos árbitros a su vez, - elegirán un quinto árbitro, quien precedirá el tribunal. Si los árbitros no pudieren ponerse de acuerdo entre sí para escoger un quinto árbitro americano o en su defecto uno que no lo sea, cada parte designará un miembro no americano del tribunal permanente de Arbitraje de la Haya, y los dos -- así designados elegirán el quinto árbitro, que podrá ser de cualquier nacionalidad distinta de las partes en litigio".

Las partes en conflicto deberán formular de común acuerdo un compromiso especial, donde se definirá la materia objeto del conflicto, la sede del tribunal, las reglas del procedimiento y demás cuestiones que convengan entre sí. Si no se llegase a ningún acuerdo después de tres meses a partir de la fecha en que se formó el tribu

nal, éste será quien establezca las reglas.

"ARTICULO 7o.- La sentencia debidamente pronunciada y notificada a las partes, decide la controversia definitivamente y sin apelación. Las diferencias que surgieren sobre su interpretación o ejecución serán sometidas a juicio del tribunal que dictó el laudo".

El deseo de los Estados Americanos de implantar el arbitraje como medio de solución pacífica, teniendo una voluntad efectiva para someter sus controversias al arbitraje, deja mucho que desear ya que sus hechos no son reflejados en sus intenciones que esterilizan.

Los casos más importantes de arbitraje y que no son muchos, se refieren a problemas fronterizos.

D.- CLASES DE ARBITRAJE.

El Arbitraje se puede dar de varias formas:

1.- Arbitraje Permanente.

Esta forma de arbitraje se da cuando varios Estados se reúnen (es el caso del tratado de arbitraje de

1929 celebrado en Washington, por una resolución tomada en el seno de la Conferencia Internacional Americana), - para crear un tratado que pueda solucionar cuestiones - que se presenten en el futuro o que se hallen suscitado, el inconveniente que se presenta en estas celebraciones de tratado, es que casi todos los países participantes - hacen reservas.

Este tipo de arbitraje también se les conoce -- con el nombre de arbitraje general u obligatorio. Este tipo de arbitrajes tiene excepciones tales como:

- a.- El honor;
- b.- La independencia;
- c.- En los intereses vitales de un Estado;

En conclusión en esta clase de arbitrajes, la - competencia va a quedar reducida a casi nada porque los países hacen reservas o establecen excepciones como ya - hemos señalado antes. (34)

2.- Cláusula Compromisoria.

(34) Díaz, Op.cit. Pág. 303.

Va a ser aquella que se incluye en algún tratado particular, donde se acepta al Arbitraje como medio para llegar a la solución de controversias. (35)

En estas cláusulas se deben fijar las cuestiones que deban ser sometidas al arbitraje y los procedimientos que se deban seguir para la solución de la controversia. A la cláusula compromisoria también se le llama Compromiso de Arbitraje.

E.- CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.

Esta Corte se crea en la Primera Conferencia de la Paz de la Haya en 1889. La organización de la Corte consta de:

- 1.- Una lista de Jueces;
- 2.- Una oficina Internacional; y
- 3.- Un consejo Administrativo.

El funcionamiento de la Corte consta de:

(35) Seara. Op.cit. Pág. 234.

1.- Competencia, el tribunal es juez de su propia competencia, éste debe interpretar el compromiso arbitral y los principios del derecho internacional.

2.- Sentencia, ésta va a tener un carácter definitivo y no hay apelación.

3.- Revisión, las partes en una controversia se pueden reservar el derecho de revisión de la sentencia, y que sólo pueden proceder cuando hayan sido descubiertos nuevos hechos comprobados por el tribunal. (36)

3.- EL ARREGLO JUDICIAL.

Es también un medio de solución pacífica que va a solucionar las diferencias que se lleguen a suscitar entre los Estados, siendo una de sus características la voluntad, que la puede ejercer cualquier Gobierno al someter al tribunal la controversia para su solución.

A.- BREVE ANALISIS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

(36) Díaz. Op.cit. Pág. 314.

a. CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

Esta Corte es creada en la Convención que se celebró en la Haya en 1907, teniendo como función principal la creación de un recurso contra los tribunales de presas nacionales, a pesar de los esfuerzos que se hicieron, la Convención no fue ratificada.

b. LA CORTE DE JUSTICIA INTERAMERICANA.

Creada en Washington en 1907, en una Conferencia Centroamericana, su duración fue aproximadamente de diez años, por que la sustituyó la del Tribunal de Justicia Centroamericana, que no fue ratificada.

c. CORTE AMERICANA DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

La Corte Americana de Justicia Internacional fue propuesta para su creación en el proyecto que presentó la Delegación Mexicana de "Código de la Paz", en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, Uruguay en 1933.

Dentro del proyecto del Código de la Paz, en el capítulo V, artículo 55 y siguientes, se establece la --

creación de la Corte.

"ARTICULO 55.- La Corte Americana de Justicia, estará compuesta por un miembro de cada una de las partes con tratantes, nombrado por ellos. Los miembros habrán de ser escogidos entre personas de alto carácter moral, que posean las condiciones requeridas en sus respectivos países para ser nombrados para los altos cargos judiciales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en Derecho Internacional".

La Corte deberá aplicar las normas para la solución de los conflictos sometidos a ésta, según lo dispuesto por el artículo 73, que a la letra dice:

"ARTICULO 73.- El tribunal, dentro de los límites de su jurisdicción aplicará en el orden siguiente:
a.- Las convenciones internacionales, particulares o generales, que establecen reglas expresamente reconocidas por las partes en disputa;
b.- La costumbre internacional, demostrada por la práctica general.
c.- Los principios generales de derecho, reconocidos por las naciones civilizadas, únicamente como un medio para encontrar la regla consuetudinaria".

"ARTICULO 77.- El Tribunal estará facultado para indicar, si considera que las circunstancias así lo requieren, cualquiera medidas provisionales que deban tomarse para proteger los respectivos derechos de cada una de -

las partes contendientes. A reserva de la resolución definitiva, se dará acto continuo, a las partes - y al Consejo Directivo de la Unión Pa- namericana, el aviso de las medidas - surgidas".

El proyecto de Código de la Paz, que contenía - dentro de éste, la proposición de crear una Corte Ameri- cana de Justicia Internacional, no fue motivo de estudio en la Séptima Conferencia, sino que en ésta se acordó -- que se sometería su estudio y aprobación en reuniones -- venideras.

Es así como en el Acta Final de la Octava Confe- rencia Internacional Americana que fue celebrada en Lima, Péru en 1938, se declaró:

"Que es propósito firme de los Estados del Con- tinente Americano, llegar a constituir un Tribunal Ameri- cano de Justicia Internacional, cuando los mismos Esta- dos reconozcan la oportunity de hacerlo, con seguridad de feliz éxito, y que entre tanto, debe propenderse al - estudio de un estatuto adecuado sobre el que deba descan- sar la Justicia Internacional en América".

d.- PROYECTO DE CREACION DE UNA CORTE
INTERAMERICANA DE JUSTICIA.

Este fue un proyecto que se tomó en cuenta en la Conferencia de Buenos Aires de 1936, en la cual no se llegó a ningún acuerdo, posteriormente es también tomada en cuenta en la Octava Conferencia Internacional Americana que se celebró en Lima, es aquí donde se acepta, declarando los Estados que para tener una base firme de éxito deberá estudiarse un estatuto favorable para que en éste pueda recaer la justicia Internacional de América.

En la Décima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Caracas en 1954, se retoma el proyecto de creación de la Corte, nombrando al Consejo de los Estados Americanos, para indagar la posición de los Gobiernos y hecha la abscultación, si hubiere mayoría deberá encargarle al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la creación de la Corte.

Sin oponerse a la resolución que se podría tomar, Argentina expuso, con muy buen acierto, que no está de acuerdo en la creación de la Corte ya que los Estados de América se adhirieron a la Corte Internacional de Justicia, y es inconveniente la existencia de dos tribunales con una misma naturaleza.

A su vez el Comité Jurídico decía, que sería pa

ralela la competencia de las Cortes y ésto, traería consigo graves problemas en cuanto a las decisiones, entrando en desacuerdo las Cortes, en cuanto al Derecho Internacional General.

El camino más favorable para no caer en estos problemas, sería la de emplear la Corte Internacional de Justicia creada por la Organización de las Naciones Unidas con un mayor número de jueces americanos en el Tribunal.

e.- CORTE INTERAMERICANA PARA PROTEGER
LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Corte estuvo en proyecto desde la Novena Conferencia Internacional Americana y hasta la fecha no se ha llegado a un acuerdo para su creación.

f.- CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA
INTERNACIONAL.

Fue en su tiempo un órgano importante del Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919, teniendo su origen en el artículo 14 de dicho organismo y no es hasta 1922 cuando la Corte empieza a funcionar.

Esta Corte estaba compuesta de quince jueces, éstos eran elegidos de una lista propuesta por los países

o grupos nacionales que componían el Pacto de la Sociedad de las Naciones, cada parte proponía un máximo de cuatro y su elección debería ser por mayoría absoluta y duraban en su cargo nueve años.

La competencia se establecía de dos formas; una era la competencia contenciosa y otra la competencia consultiva.

La Competencia Contenciosa.-

Esta era para tratar todos los conflictos que eran sometidos por las partes a la Corte, siempre y cuando las partes estuviesen de acuerdo.

La Competencia Consultiva.-

La Corte dentro de sus facultades que tenía era la de dar opiniones consultivas indirectamente, quiere decir ésto que las opiniones no se daban directamente a los Estados, sino a través de los organismos internacionales.

Cualquier Estado podía someter a la Corte la controversia sin necesidad de llegar a un acuerdo si pre

viamente se adhirieron al supuesto del artículo 36, párrafo segundo en el que se estipula una cláusula facultativa. (36)

B.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

1.- Organización de la Corte.

La Corte se compondrá de quince magistrados, los que elegirán la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, no podrá haber dos magistrados de una misma nacionalidad.

De los candidatos, los electos serán los que obtengan mayoría absoluta y éstos deberán desempeñar sus cargos por nueve años con la posibilidad de reelección, si existiere una vacante se llenará con el procedimiento que se utiliza para la primera elección y el elegido deberá terminar el período del que dejó la vacante.

Los magistrados que forman parte de la Corte no
(36) Díaz. Op.cit. Pág. 314.

podrán ejercer ningún otro puesto ya sea político, administrativo u otra ocupación de carácter profesional, sino que sólo deberán de ocuparse de su cargo en la Corte.

Los magistrados de la Corte deberán elegir a su Presidente y Vicepresidente y que podrán ser reelectos - si así lo acordasen los magistrados de la Corte, la duración de la Corte será de tres años y tendrán como se -- de la Haya, donde deberán residir, todos los gastos correrán a cargo de las Naciones Unidas.

2.- Competencia de la Corte.

Para mayor comprensión de la competencia se -- transcribe el siguiente artículo.

"ARTICULO 34.- Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

Sujeta a su propio reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una convención internacional concertada en virtud del mismo; el Secretario lo

comunicará a la respectiva Organización Internacional Pública y le enviará copias de todo el expediente".

La Corte estará abierta a los Estados Partes, y cuando un Estado que no sea parte del estatuto, el Consejo de Seguridad tendrá la facultad de establecer las reglas bajo las cuales se regirá la solución de la controversia.

Conocerá la Corte dentro de su competencia todo aquel asunto que le sea sometido por las partes y los -- previstos por la Carta de las Naciones Unidas y tratados que estén en vigencia.

Los Estados que son parte en el estatuto podrán reconocer en cualquier momento la obligación, siempre y cuando la otra parte acepte la jurisdicción de la Corte, las controversias del orden jurídico son:

- 1.- La interpretación de un tratado;
- 2.- Cualquier cuestión de derecho internacional;
- 3.- La existencia de todo hecho que si fuere - establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- 4.- La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Tendrá la Corte la facultad de aplicar para la solución de los conflictos, las convenciones internacionales; la costumbre internacional; los principios generales de derecho reconocidos internacionalmente y también las decisiones judiciales y doctrinas de los juristas -- con más renombre mundial.

3.- Procedimiento.

El idioma oficial de la Corte será el francés y el inglés debiendo las partes escoger uno para que en es te idioma se lleve el procedimiento.

Al someterse la controversia a la Corte el Se--cretario deberá comunicar inmediatamente a las partes in--teresadas y a los miembros de Naciones Unidas a través -- de su Secretario General.

Los Estados podrán estar representados por Agen--tes, Abogados y Consejeros en el juicio, el procedimien--to va a constar de dos partes; a.- Escrita y b.- Oral.

a.- Escrita, ésta parte del procedimiento va a comprender la comunicación del conflicto a la Corte y a las partes interesadas; las memorias y contramemorias y cuando fuese necesario todo aquel documento que sirva pa

ra la solución de la controversia.

b.- Oral, ésta va a constar de las audiencias, de testigos, de peritos, de agentes, de abogados y consejeros que rindan su declaración ante la Corte.

Si alguna parte no compareciere ante la Corte, - absteniéndose para no defender el caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida con la sentencia a su favor.

En la Corte habrá sesión cuando se encuentren - nueve magistrados reunidos y las decisiones que se tomen, serán por mayoría de votos.

La sentencia que dicte la Corte será obligatoria sólo para las partes en litigio, el fallo será definitivo e inapelable, si hubiese desacuerdo por alguna de las partes, la Corte interpretará su fallo para que pueda ser aplicado, cada parte sufragará sus gastos, salvo que la Corte decida lo contrario.

4.- Opiniones Consultivas.

Dentro de la Corte existe una doble competencia

la contenciosa a la cual nos referimos anteriormente y -
la consultiva que va a versar respecto de cualquier cues-
tión jurídica.

La solicitud para que la Corte emita opiniones
consultivas deberán hacerse a través de los organismos -
autorizados por la Carta de la Organización de Naciones
Unidas.

Al recibir la solicitud el secretario de la Cor-
te, deberá notificar a los Estados que se encuentren in-
miscuidos en la controversia, para que den sus exposicio-
nes ya sean escritas u orales de la cuestión a resolver.

Será en audiencia pública, previa notificación
al Secretario General de Naciones Unidas, a las organiza-
ciones directamente afectadas y a los representantes de
los países miembros de Naciones Unidas, para que la Cor-
te pronuncie sus opiniones consultivas.

4.- MEDIOS POLITICOS.

El nombre de medios políticos es dado, cuando -
las controversias se someten para que den una solución -

pacífica, a los organismos internacionales, a nivel mundial o regional ya que dentro de los propósitos de las organizaciones existe la del mantenimiento de la paz, para la existencia de una base sólida que mantenga las buenas relaciones entre los Estados.

A.- PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

Este pacto señalaba que cuando se suscitare una disputa en donde se pudiera amenazar la paz mundial, no sólo sería asunto de preocupación para los Estados afectados sino que también para todos los miembros de la comunidad internacional, debiendo resolverse las disputas por medios pacíficos. (37)

Al desaparecer el Pacto de la Sociedad de las Naciones y llevarse a cabo la Conferencia de San Francisco, estos principios pasan a ser parte de la Carta de la Organización de Naciones Unidas.

B.- ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

(37) Seeúlveda. Op.cit. Pág. 289

En la Carta de la ONU, en su capítulo V se establecen las reglas generales para la solución pacífica de los conflictos internacionales, este capítulo comprende a seis artículos y que en esencia se refieren a la intervención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

"ARTICULO 33.- Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección..."

Cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas y también el Estado que no lo sea, pero que acepte las reglas respecto a las controversias, podrán llevarlas ante el Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

Si el Consejo de Seguridad conociere del conflicto, deberá de recomendar el procedimiento o método apropiado para el caso, tomando en consideración la naturaleza de las controversias, si fuere de orden jurídico por regla general deberán ser sometidas a la Corte Inter

nacional de Justicia.

Cuando alguna controversia no fuera solucionada por los procedimientos previstos por el artículo 33, deberán someterla al Consejo de Seguridad para su solución, si las partes estuvieren de acuerdo deberán de acatar -- las recomendaciones de la Corte para que se llegue a una solución pacífica.

Es notoria la flexibilidad que existe en los -- procedimientos que se estudian en este capítulo ya que -- la intervención del Consejo de Seguridad en este ámbito es compatible con el propósito de la creación del capítulo VI de la Carta de la ONU.

C.- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

La Solución Pacífica de las Controversias en la Carta de la OEA, recoge en su capítulo V las normas generales relativas a este tema, afirmando en el artículo 23 que los Estados Americanos deben tratar de solucionar pacíficamente sus controversias antes de someterlos al Consejo de Seguridad.

Cuando exista un conflicto entre dos o más Estados

dos Americanos y que en opinión de alguno de ellos no se puede resolver por los medios diplomáticos usuales, las partes deberán convenir en algún otro procedimiento pacífico, que los pueda conducir a un arreglo satisfactorio.

"ARTICULO 23.- Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable".

CAPITULO CUARTO.

"EL GRUPO CONTADORA" .

1.- ¿ COMO NACE EL GRUPO CONTADORA ?

A fines de 1982 varias reuniones tuvieron lugar en México en torno a excancilleres y futuros cancilleres con un conocido escritor, es con éste con lo que se van dando las bases para la creación del Grupo Contadora.

En la reunión que se llevó a cabo el 9 de enero de 1983, entre los secretarios de relaciones exteriores de Colombia, México, Panamá y Venezuela, en la isla Contadora en Panamá se crea el Grupo Contadora para ser el mediador entre los países en conflicto de la región Centroamericana.

2.- ¿ PARA QUE SE FORMO EL GRUPO CONTADORA ?

En la reunión de cancilleres donde se crea el - Grupo Contadora, los miembros de éste coincidieron en la necesidad de iniciar y fomentar el diálogo entre los Estados Latinoamericanos para hacer frente a los problemas que pudieran comprometer la paz.

El Grupo Contadora expresó una profunda --- preocupación por la injerencia directa o indirecta - que pudieran hacer efectiva Estados extraños al conflicto Centroamericano. (38)

Es importante hacer notar que Contadora está integrada con la experiencia de dos países, Colombia y Venezuela que intervinieron en las negociaciones de ayuda a Panamá para la celebración de un Tratado con los Estados Unidos, éste es conocido como - "Tratado Carter-Torrijos", que se firma en 1977. (39)

3.- NEGOCIACIONES MAS IMPORTANTES DEL GRUPO CONTADORA.

A partir de la fecha en que se creó el Grupo Contadora van a realizarse importantes reuniones, una de las cuales es la que se llevó a cabo en Cancún, Quintana Roo, con la reunión de los presidentes miembros del Grupo Contadora que firmaron "La Declaración de Cancún sobre la Paz en Centroamérica".

(38) Nueva Sociedad No. 72, mayo-junio 1984. Pierre Gilhodes, Contadora; Al Servicio del Restablecimiento de la Paz. Caracas, Venezuela. Pág. 4.

(39) Informe de Labores. S.R.E., 1982-1983. Tlatelolco, Méx. Pág. 26.

En esta reunión los nombres de los Jefes de Estado fueron por Colombia Belisario Betancour, por México Miguel de la Madrid, Ricardo de la Espriella de Panamá y Luis Herrera Campins por parte de Venezuela, esta reunión se llevó a cabo el 16 y 17 de julio de 1983.

Se analizó la crítica situación del conflicto - centroamericano, coincidiendo en una profunda preocupación por el rápido deterioro de:

- a).- Una creciente escalada de violencia;
- b).- El aumento progresivo de tensiones;
- c).- Incidentes fronterizos; y
- d).- Una inminente conflagración bélica que podría extenderse en toda la zona.

Sumándose a todo lo anterior, la carrera armamentista y la injerencia foránea.

El conflicto centroamericano ofrece dos líneas a seguir por parte de la comunidad internacional, la primera es la de apoyar y fortalecer la vía de entendimiento político aportando soluciones, y la segunda, la de -- aceptar pasivamente a que se acentúen los factores que -- pudieran producir una confrontación.

La paz centroamericana sólo podrá ser lograda - si se respetan los principios fundamentales de convivencia entre las naciones, tales como:

- a.- La no intervención;
- b.- La autodeterminación;
- c.- La igualdad soberana de los Estados;
- d.- La cooperación para el desarrollo económico y social de los Estados;
- e.- La solución pacífica de los conflictos; y
- f.- La expresión libre y verdadera de la voluntad popular.

El Grupo Contadora hace ver claramente que para llegar a establecer las condiciones favorables para la paz en centroamérica, es necesario que los países de la región tengan una actitud pasiva en el diálogo y que por lo tanto deberán de corresponderles el mayor esfuerzo, para lograr así una mejor convivencia con sus vecinos.

El grupo ha convenido en proponer a los países centroamericanos un programa con directrices generales - tales como:

- a.- Un estricto cumplimiento de los principios esenciales en las relaciones internacionales;

b.- Celebrar acuerdos y compromisos políticos - que conduzcan en el ámbito regional a un efectivo control de la carrera armamentista;

c.- La eliminación de asesores extranjeros;

d.- La creación de zonas desmilitarizadas;

e.- La prohibición del uso del territorio de uno de los Estados, para desarrollar acciones políticas o militares para desestabilizar a otros Estados;

f.- La erradicación del tráfico de armas;

g.- Prohibición de otras formas de agresión e injerencia en los asuntos internos de cualquiera de los Estados de la región.

Para que este programa general sea eficaz deberán de concertarse acuerdos, estableciéndose compromisos políticos tendientes a garantizar la paz centroamericana.

El Grupo Contadora considera que en una forma simultánea a la ejecución del programa general, deberán de zanjar diferencias específicas entre los países, por

medio de comisiones mixtas para que se pueda garantizar el control efectivo de sus territorios.

Al término de la reunión celebrada en Cancún, - los Jefes de Estado integrantes del Grupo Contadora, han convenido en transmitir mensajes a los Jefes de Estado - de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, convocándolos a contribuir con su apoyo para que -- las propuestas contenidas en la declaración puedan tener una aplicación plena, así como a los Estados Unidos de - América y Cuba pidiéndoles apoyo en favor de la paz que está negociando el Grupo Contadora. (40)

En la segunda semana del mes de septiembre se - llevó a cabo otra reunión del Grupo Contadora, esta vez el país de Panamá fue el anfitrión. El fin de esta reunión fue con motivo de hacer un balance de la situación vivida en centroamérica.

Al término de esta reunión, los miembros del -- Grupo Contadora se reunieron con los Secretarios de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, a quienes presentaron diferentes - (40) Informes de Labores. Op.cit. Págs. 255, 254 y 254.

propuesta para crear un texto único que pueda resolver - las diferencias existentes en la región.

Fue así como se creó el "Documento de Objetivos" que tiene como base fundamental la Declaración de Cancún sobre la paz en Centroamérica y el texto, "Bases para la Paz en Centroamérica".

En el Documento de Objetivos, se establecieron veintiun puntos esenciales, en ellos se establecía la -- creación de un tratado de negociación entre Honduras y - Nicaragua, la prohibición de pruebas y ejercicios milita res en el área, el retiro de bases extranjeras de los -- países de Centroamérica, la suspensión del tráfico de ar mas en la región.

En el mes de octubre, el canciller mexicano, -- Bernardo Sepúlveda Amor, integrante del Grupo Contadora, se reunió con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y entregó en nombre del Grupo "El Documento de Objetivos", firmado y endosado por los Je-- fes de Estado de los países centroamericanos, solicitán- dolo apoyo político de la comunidad internacional, para que se mantenga el ritmo de negociaciones para así lo--- grar una reconstrucción de la región en todos los órdenes.

El 17 de noviembre de 1983, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, al serle presentado un informe de las gestiones realizadas por el -- Grupo Contadora, aprueba unánimemente una resolución en la que se le otorga toda clase de apoyo a las negociaciones del grupo.

En la Quinta reunión conjunta de cancilleres -- del Grupo Contadora y países centroamericanos, celebrada los días 7 y 8 de enero de 1984, se aprobó el documento llamado "Normas para la Ejecución de los Compromisos asumidos en el Documento de Objetivos".

Lo sobresaliente de este documento, es la aceptación de normas de ejecución inmediata:

- a.- en asuntos de seguridad;
- b.- asuntos políticos; y
- c.- cuestiones económicas y sociales.

En esta misma reunión son creadas tres comisiones de trabajo, para preparar estudios, proyectos jurídicos y recomendaciones para desarrollar asuntos de seguridad, políticos, económicos y sociales y la verificación y control de las medidas que llegasen a acordar.

El 10. de mayo de 1984 concluyó la Sexta reunión de Cancilleres de Contadora y Centroamérica, en esta reunión se llegó al acuerdo de que el Grupo Contadora además de su función conciliadora, fuera el responsable de ordenar, sistematizar e integrar los documentos de los estudios de las tres comisiones de trabajo y que pudieran convertirse en convenios de paz, para presentarlo posteriormente a la consideración de los Gobiernos Centroamericanos.

El mes de mayo de 1984, sirvió para que el Grupo Contadora elaborara "El Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica", fundamentada principalmente en los estudios realizados por las tres comisiones que anteriormente se crearon para tal efecto.

El 8 de junio de 1984 en Panamá, se reunieron los miembros del Grupo Contadora con el objetivo de hacer una revisión final del acta arriba mencionada, para posteriormente pasar a visitar los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, para hacer entrega formal del Acta a los gobiernos de los países antes mencionados.

Al hacer un breve estudio del "Acta de Contado-

ra para la Paz y Cooperación en Centroamérica", encontramos en su primera parte los compromisos jurídicos en materia de asuntos políticos, de seguridad, económicos y sociales. En la segunda parte, encontramos, las recomendaciones para cada uno de los temas señalados o también llamados compromisos en materia de ejecución y seguimiento. En la tercera parte del Acta se plantean los aspectos relativos a la comisión que tendrá a cargo la verificación y el control en el cumplimiento de los acuerdos señalados en el Acta. En la última parte del Acta se establecen las disposiciones finales, haciéndose notar entre otras cuestiones, la que define el alcance jurídico de los acuerdos y recomendaciones.

Además de esto, al Acta se le agregó un anexo en materia de seguridad y un protocolo que quedó abierto a los países con intereses en Centroamérica en el cual se comprometan a respetar los compromisos asumidos por los Estados de la región.

Habiendo hecho un estudio sobre el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, debemos entender que es un proyecto de acuerdo general, para resolver las cuestiones que afectan a la región y que es un instrumento base para avanzar en cuanto a las negocia

ciones en favor de la paz, la estabilidad y el desarrollo.

El 15 de julio de 1984, en una reunión que sostuvieron Oyden Ortega e Isidro Morales cancilleres de Panamá y Venezuela respectivamente con Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, manifestaron en relación con el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, -- que dicho documento es un reto para los países centroamericanos y la comunidad internacional, siendo base fundamental que los Estados Unidos de América y la URSS, concertaran o suscribieran un acuerdo de paz para la región.

En principio las naciones centroamericanas han aceptado el contenido del Acta, pero manifestaron que desearían exponer algunas observaciones en relación con algunos temas, esto fue a raíz de la visita que hicieron - del 23 al 25 de julio los representantes del Grupo Contadora a las cinco naciones centroamericanas.

Fue así como los días del 24 al 28 de agosto de 1984, se reunieron los representantes del Grupo Contadora con sus homólogos de los países centroamericanos para estudiar las observaciones y sugerencias, mediante una - revisión detallada, observándose claramente que el proce

dimiento de consulta permitió identificar con mayor precisión las diferencias que aún subsisten, como lo es en materia política y en el control de armamentos.

Es así como las negociaciones del Grupo Contadora, han propiciado el diálogo entre los países centroamericanos. Se integró la Comisión de Supervisión y Previsión con el fin de atenuar las tensiones entre Costa Rica y Nicaragua, así como para prever provocaciones de quienes intenten oponerse al diálogo. E igualmente se promovió una mayor comunicación entre los E.U.A., y Nicaragua en busca del diálogo directo que reduzcan las tensiones. (41)

El 26 de octubre de 1984 la Asamblea General de la ONU, aprobó por unanimidad la resolución en que la Comunidad Internacional se pronunció a favor del proceso pacificador que emprendieron los Gobiernos que integran el Grupo Contadora.

En esta resolución se instaba a cada una de las cinco naciones centroamericanas a que aceleraran sus con

(41) Informe de Labores. S.R.E. 1983-1984. T1a telolco, Méx. Págs. 151, 152 y 153.

sultas con Contadora a fin de culminar el proceso de negociación tendiente a la pronta suscripción del Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica. - Así como a los Estados y en particular a aquellos con vínculos e intereses en la región, a respetar cabalmente -- los principios y propósitos del Acta de Contadora, así como los compromisos que se acuerden mediante su adhesión al protocolo adicional de dicha acta.

El canciller mexicano Bernardo Sepúlveda Amor, a dos años de haberse creado el Grupo Contadora afirmó, que ha sido significativa la labor del Grupo ya que se ha impedido una inminente conflagración en el área.

Manifestó, que un resultado evidente de Contadora es precisamente el hecho de que no se haya producido una guerra en la región, a pesar de que en los últimos meses del año pasado, existió el peligro serio de iniciarse una confrontación bélica. Ciertamente el peligro de la guerra no ha sido erradicado, pero en la actualidad el clima político regional es distinto al que prevaleció en 1983.

El 11 de abril de 1985 en Panamá los integrantes del Grupo Contadora comenzaron el estudio sobre meca-

nismos de verificación y control en materia de seguridad del Acta de Paz y Cooperación para Centroamérica.

Esta reunión se llevó a cabo con los cancilleres de los cinco países centroamericanos, en la cual contemplaban los siguientes puntos:

a.- Se integrará un mecanismo de "verificación y control", formado por una comisión permanente, con cinco representantes de Centroamérica y cuatro delegados de países que no sean miembros de Contadora. Además de un Cuerpo Internacional de Inspectores y personal administrativo.

b.- La Comisión Permanente, órgano más elevado, recibirá los informes del cuerpo de inspectores.

c.- La comisión deberá reunirse por lo menos dos veces al año e invitarán a los delegados de la ONU y OEA.

d.- La comisión hará sus informes en materia pública, sobre la situación de cada país de Centroamérica.

e.- El Cuerpo Internacional de Inspectores, com

probará en cada país el límite de armamento y verificará que no introduzcan al país nuevas armas, vigilará el desmantelamiento de bases militares extranjeras.

f.- Los inspectores comprobarán las compras de armas y verificación del retiro de los asesores militares extranjeros.

g.- El Cuerpo Internacional de Inspectores tendrán acceso a todas las instalaciones militares de área, obligándose los países a dar todas las facilidades para la verificación y control de armamentos.

Los países centroamericanos establecieron compromisos en las siguientes materias.

1.- SEGURIDAD. Cuando se realicen maniobras militares conjuntas, deberá notificarse a la comisión permanente de verificación y control con antelación.

2.- ARMAMENTOS Y EFECTIVOS MILITARES. Se detiene la carrera armamentista inmediatamente, estableciéndose límites máximos de armamentos y número de efectivos militares por país.

3.- BASES MILITARES EXTRANJERAS. No se autorizan la instalación de bases y escuelas militares extranjeras en Centroamérica, eliminando las que existieren.

4.- ASESORES MILITARES EXTRANJEROS. Cada país deberán entregar un censo a la Comisión Permanente, de verificación y control sobre el número de asesores militares y elementos foráneos que participen en actividades militares, la eliminación será a mediano plazo todos - ellos.

5.- TRAFICO DE ARMAS. Con mecanismos de rigor se eliminará el tráfico de armas en la región. (42)

El 13 de junio de 1984, el Presidente de México Miguel de la Madrid, de visita en Inglaterra, hizo un balance de los logros obtenidos por el Grupo Contadora expresando, "creemos que hemos obtenido avances modestos e insatisfactorios. Hemos sí, contribuido a que el conflicto no se vuelva más grave, a que no se generalice un estado de guerra amplio en la región centroamericana. Pe-

(42) Periódico El Día, 12 de abril de 1985. México, D.F., Pág. 3.

ro nos sentimos insatisfechos porque no hemos logrado el objetivo fundamental del Grupo. (43)

En Panamá el 12 de septiembre se llevó a cabo - la primera sesión de trabajo conjunto entre los cancilleres del Grupo Contadora y sus colegas de Centroamérica, culminó aquí en un ambiente de excepcional optimismo, se gún declaraciones coincidentes de los cancilleres de Panamá, Colombia y México.

Además señalaron que al final de la sesión se - hizo la entrega del Acta de Paz y Cooperación para Centro américa, con una versión modificada que pretende aumen-- tar todas las observaciones y sugerencias presentadas -- por los Gobiernos de Centroamérica. (44)

El 13 de septiembre de 1985 en Panamá terminó - la reunión de dos días del Grupo Contadora con los paí-- ses del área de Centroamérica, y anunciaron que el 22 de noviembre próximo, es la fecha límite para la firma del Acta de Paz y Cooperación para Centroamérica.

(43) Periódico Excelsior, 14 de junio de 1985. México, D.F.
Pág. 1.

(44) Periódico El Sol de México, 13 de septiembre de 1985. México, -
D.F. Pág. 1

Los cinco Ministros de Relaciones Exteriores y los cuatro de Contadora, acordaron un calendario que empieza aquí (Panamá) el 7 de octubre, con una reunión de delegados plenipotenciarios, y fija un límite máximo de 45 días para encontrar un arreglo a la situación del área. (45)

4.- MEXICO Y SU POLITICA EXTERIOR.
(PARA EL AREA DE CENTROAMERICA)

La Política Exterior, es sin duda alguna la forma en que las relaciones de México con la comunidad internacional se van a expresar.

A partir de la creación del Grupo Contadora, México se ha manifestado por una mejor convivencia dentro de la comunidad internacional y en especial de los países del Continente Americano.

En los informes anuales que rinde el Presidente de México, va a hacer mención de la política exterior que ha de seguir, en este caso sólo nos interesa para la re--

(45) Periódico Excelsior, 14 de septiembre de 1985. México, D.F.
Pág. 1.

gión de América Central y que a continuación haremos referencia.

El 30 de noviembre de 1983, el Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor, compareció ante la Cámara de Senadores y al hacer mención del problema centroamericano dijo: "El conflicto en centroamérica nos afecta considerablemente por razones de proximidad geográfica y continuidad social y cultural. Desatenderlo, ignorarlo, significa el abandono de una responsabilidad histórica y la renuncia tácita a la defensa de interés y de la seguridad nacionales". (46)

En el primer informe de gobierno del Presidente Miguel de la Madrid, al hacer referencia a la Política Exterior manifestó: "La seguridad de la Nación descansa en su fortaleza interna y en la búsqueda de paz en el exterior. Este principio es parte de las normas que rigen nuestras actuaciones en las relaciones internacionales.

Se ha enfocado las principales acciones en torno a los esfuerzos del Grupo Contadora. En la reunión -
(46) PROA. AÑO 2. No. 7. Pág. 87

de presidentes de julio pasado (Cancún) se convinieron -- las directrices de un programa para la paz que propone-- mos a los países centroamericanos.

Desde la creación del Grupo Contadora las nego-- ciaciones siempre han contribuido a detener los peligros inminentes y reducir los riesgos de una confrontación ge neralizada en la región, que seguramente podría afectar-- nos." (47)

En el segundo informe de gobierno del 10. de -- septiembre de 1984, el Presidente de la Madrid manifestó: "La política exterior de México tiene como objetivos fun damentales, la preservación, defensa y promoción de los intereses nacionales y la conservación de un orden inter nacional que propicie la paz y la cooperación entre las naciones.

El firme mantenimiento de los principios de la política exterior es garantía de nuestra seguridad nacio nal y desarrollo independiente.

(47) Periódico El Sol de México, 2 de septiembre de 1985. Ed. Esp. México, D.F. Pág. 3.

México se ha pronunciado por la solución pacífica y diplomática de los conflictos regionales que han proliferado en los últimos años.

A nosotros los mexicanos nos preocupa el conflicto centroamericano, no podemos ver con indiferencia lo que ocurre en los países más próximos.

La violencia que ha imperado en el área centroamericana es una amenaza para nuestra seguridad, de ahí que el gobierno participa activamente en la pacificación de la región, manteniendo una actitud objetiva e imparcial a los conflictos.

Para seguir con tal propósito nos alienta el respaldo internacional de casi toda la comunidad internacional que ha recibido el Grupo Contadora en las negociaciones que ha realizado.

Se ha podido evitar, hasta el momento, que la guerra se convierta en un conflicto generalizado en la región, lográndose un diálogo que no existía entre los gobiernos del área.

México se ha valido de sus recursos diplomáticos para que la negociación sea pacífica, tomando en cuenta que la solución depende de la voluntad pacífica de las partes.

Para el Grupo Contadora, es indispensable que la solución de paz se finque en el derecho de autodeterminación de los pueblos y en el principio de no intervención de los países del área y fuera de ella.

Objetivos del Grupo Contadora:

- a.- La cesación de las hostilidades;
- b.- Arreglos de control;
- c.- Disminución de armamentos, claramente definidos y estrictamente vigilados; y
- d.- El compromiso honesto y firme de las partes de no tolerar, desde sus territorios, acciones violentas o desestabilizadoras en los países vecinos.

Asegurar la paz es requisito indispensable para que se pueda llegar a la solución en los problemas de Centroamérica, viéndose claramente que algunos de estos problemas son:

- a.- El rezago económico y social;

b.- La necesidad de desarrollar instituciones - democráticas y estables.

A la superación de los problemas debemos contri- buir todos los países del Continente Americano e influir en los demás países del mundo, a condición de que la ayu- da no implica la pretensión de condiciones políticas o - influencias hegemónicas.

Seguirá siendo objetivo primordial de nuestra - política exterior que haya una paz firme, digna y honora- ble para Centroamérica. (48)

El Secretario de Relaciones Exteriores Bernardo Sepúlveda Amor, dio un discurso en la Reunión Conjunta - de Cancilleres de los Países de América Central, de la - Comunidad Económica Europea, de España y Portugal y del Grupo Contadora.

Este discurso se llevó a cabo en San José de -- Costa Rica, el 28 de septiembre de 1984, por el canciller

(48) Revista PROA. Año IV. No. 10. Invierno 84-85. México, D.F.
Pág. 3.

mexicano.

Al hacer referencia del origen de los conflictos políticos del área de Centroamérica señalo los siguientes:

- a. El rezago social y económico;
- b. La frustración de aspiraciones legítimas de los pueblos;
- c. La insuficiencia de la participación popular;
- d. La fragilidad en las instituciones políticas;
- e. Los valladares al desenvolvimiento independiente y soberano de los países.

A todo esto afirma el Licenciado Sepúlveda, que debe de sumarse el desajuste que vive la economía mundial que lesiona en forma profunda, a los países menos industrializados.

El origen de Contadora es por la preocupación de la estabilidad de Centroamérica, y por ende de toda la zona. La solución efectiva de las contradicciones y de las carencias económicas y sociales supone el establecimiento de un marco de seguridad regional, de respeto y confianza recíprocos entre los Estados.

El Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica es un proyecto de arreglo global que comprende los entendimientos políticos y compromisos jurídicos que resultaron de las negociaciones entre los propios gobiernos de América Central.

Se trata de fórmulas viables para la conciliación de los distintos intereses legítimos, cuya adopción constituiría un trascendente y necesario paso adelante en la búsqueda de una paz digna y duradera.

La Negociación Diplomática y la concertación de compromisos jurídicos constituyen la única vía para alcanzar soluciones eficaces a los problemas de la región, el uso de la fuerza es una falsa y costosa alternativa.

Los países que formamos el Grupo Contadora, reiteramos ante este elevado foro de homólogos y amigos, la decisión de nuestros gobiernos de contribuir al éxito de esta reunión, al cumplimiento cabal de sus acuerdos y al establecimiento de mecanismos permanentes de cooperación.

La paz y desarrollo de América Central son objetivos prioritarios de América Latina. Son también exigencias impostergables a la conciencia del mundo entero y en parti

cular a la de las naciones comprometidas con la libertad política, el pluralismo ideológico, la justicia económica y al proceso social". (49)

En el tercer informe de gobierno rendido por el Presidente de México, el 10. de septiembre de 1985, expresa que la política exterior de México, es una prolongación de la vida política de la Nación.

En los últimos tres años, el esfuerzo realizado por el Gobierno en el ámbito internacional ha sido congruente con los intereses esenciales de la Nación, se ha actuado con serenidad y firmeza, con independencia y dignidad.

América Central constituye un capítulo básico - en nuestros intereses, por ello a lo largo de casi tres años el Gobierno de México ha perseverado conjuntamente con Colombia, Panamá y Venezuela, la búsqueda de soluciones justas y viables a los conflictos que aquejan a la región.

Por ser México vecino de los países de Centroamérica, aspiramos al establecimiento de una atmósfera de paz, seguridad y desarrollo.

(49) S.R.E. Dirección General de Archivo. Biblioteca y Publicaciones. México 1984. Págs. 4, 5 y 8.

La violencia, el desorden, la desestabilización y la anarquía producen efectos nocivos al interior de cada uno de los países centroamericanos, y más allá de sus fronteras.

La Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la gran mayoría de países - en lo individual, han reiterado su respaldo expreso y firme a los esfuerzos de Contadora.

Nos estimula también la reciente integración de un mecanismo de apoyo, formado por Argentina, Brasil, Perú y Uruguay.

La solución de los conflictos en Centroamérica exige una voluntad política positiva de los cinco gobiernos de la región y el concurso equivalente de las naciones con intereses y vínculos en la zona.

Difícilmente podría atribuirse al Grupo Contadora o arrogarse ningún Estado, una responsabilidad que sólo compete a los directamente afectados. (50)

(50) Periódico Uno Más Uno. 2 de septiembre de 1985. México, D.F. Pág. III.

5.- EL GRUPO DE APOYO.

El Grupo Lima está formado por cuatro países sudamericanos, Argentina, Brasil, Perú y Uruguay. Fue creado para dar un mayor apoyo a las negociaciones que viene realizando el Grupo Contadora.

Estos países no pretenden unirse a Contadora, sino sumar a éste su apoyo político para que se pueda facilitar la creación de elementos bases que lleven a la solución de las controversias. (51)

En la reunión de Cartagena, el 23 de agosto de 1985, se concertó el apoyo formal, oficial del Grupo Lima al esfuerzo negociador de Contadora.

El apoyo del Grupo Lima opera como una transfusión renovadora para el Grupo Contadora, se pudiera decir que el oxígeno salvador llegó en momentos graves para la región. Pero sin embargo es notorio que con la creación de este Grupo se da un esquema nuevo y singular de alianzas.

(51) Periódico Excelsior. 24 de agosto de 1985. México, D.F., Pág. 1.

La importancia del hecho radica en el fortalecimiento del latinoamericanismo, congénito a Contadora y - el aporte de calidad que viene a ser el Grupo Lima con - su nuevo signo democratizador, aún con las imperfecciones propias de los procesos de cada uno de esos países.

En el comunicado final de la reunión de Cartagena, 25 de agosto de 1985, al hacer mención de los problemas de la región, los ocho países participantes, declararon la decisión de fortalecer con acciones concretas y - una firme unidad regional.

El esfuerzo de Negociación Diplomática en Centroamérica, no adelanta medidas ni dice en qué consistirán esas acciones concretas.

México tiene como punto de partida en su papel protagónico subregional, declarar que un conflicto en - Centroamérica, afectará la seguridad nacional de cada - uno de los países del área y a los demás de la región, - esta idea es ahora compartida por América Latina a través de la conjunción de los Grupos Contadora y Lima.

El canciller mexicano Bernardo Seoúlveda Amor, - ante corresponsales extranjeros acreditados en México, -

declaró: "Este momento es histórico, es particularmente afortunado para lograr precisamente la meta de integración, los elementos están dados para buscar esquemas latinoamericanistas que signifiquen tanto en lo económico como en lo político, una capacidad de acción superior".

(52)

El canciller mexicano considera, que los cuatro Estados que forman el Grupo de Apoyo, habrán de prestar servicios extremadamente útiles, pero habrá que ejercer la influencia política necesaria para convencer a las partes interesadas a este tipo de diálogos y negociaciones que permitan un sistema de seguridad regional más viable, más útil, que satisfaga mejor los intereses de la región en su conjunto. (53)

6.- EN EL CONFLICTO CENTROAMERICANO. ¿ POR QUE NO SE RECURRIO AL PACTO BOGOTA ?

Para contestar la pregunta debemos hacer mención a la injerencia o influencia que tienen los Estados Unidos de América dentro de la Organización de Esta-

(52) Revista Proceso No. 461. 2 de septiembre de 1985. Págs.40 y 41.

(53) Periódico Excélsior. 24 de agosto de 1985. México, D.F. Pág.14.

dos Americanos, Organización bajo la cual se creó el Pacto Bogotá y que de ningún modo le convenía que se llegara a un acuerdo pacífico.

Esto se traduce en la ambición de Estados Unidos de América por dominar el área centroamericana y de la impotencia de la Organización de Estados Americanos para imponer sus tratados, que en este caso sería el Pacto Bogotá.

Esta puede ser la razón principal por la cual se creó el Grupo Contadora, que mediante Negociaciones Diplomáticas trata de buscar una solución pacífica para resolver los conflictos en América Latina.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Los medios de solución pacífica para el -- arreglo de las controversias, son sin duda alguna, elementos que se han ido creando al paso de la evolución -- histórica, esta creación ha sido a través de la voluntad de los pueblos, que se han dado cuenta que las guerras -- no traen progreso y que dejan solamente pérdidas, en todos sentidos, pero que sin embargo no son utilizados por los Gobiernos, dejando mucho que desear, ya que sus hechos no son reflejo de las intenciones que esteriorizan.

2.- El Pacto Bogotá, es un instrumento magníficamente elaborado por los países americanos, pero inútil en cuanto a que no se ve reflejado el fin por el cual -- fue creado, esto es debido a que, Estados extraños ejercen influencia en los países del Continente y también a la ingerencia de Estados que ejercen su influencia en la Organización de Estados Americanos, seno en el que se -- creó este Tratado.

3.- El apoyo expresado por la comunidad internacional, a través del Grupo Contadora en el conflicto centroamericano, no debe ser meramente verbal, sino que deben manifestarlo con hechos en formas diversas, para que

así, los Estados de la región tengan un incentivo y puedan lograr un arreglo en sus diferencias y logren estabilizar sus Gobiernos.

4.- El Grupo Contadora es el instrumento diplomático idóneo, para lograr la paz en centroamérica, y -- que ahora es fortalecido con la creación del Grupo de -- apoyo llamado Grupo Lima, formado por países sudamericanos y aunque las negociaciones se encuentran en un punto crítico, se debe hacer un esfuerzo final para que se puedan lograr las metas fijadas.

5.- Los países integrantes de la región centroamericana, deben estar conscientes que para encontrar una solución pacífica en cuanto a sus diferencias, debe ser un marco netamente latinoamericanista, en base a la autodeterminación de los pueblos bajo el respeto de la soberanía de los Estados y dentro de las corrientes ideológicas de cada país.

6.- En cuanto a que se pueda llegar a un acuerdo de desmilitarización y reducción de armamentos en la región centroamericana, es imprescindible que se logre - un acuerdo formal entre las naciones, que tienen ingeren

cia en la región.

7.- Otro elemento importante que va a consti---
tuir una más rápida solución al conflicto centroamerica-
no, va a ser el diálogo y entendimiento de los gobiernos
de los Estados Unidos de América y Nicaragua, ya que si
se llegase a un acuerdo formal por parte de estos dos --
países se tendría recorrido ya un largo trecho en las ne-
gociaciones de pacificación en la región.

8.- Si existe una real y verdadera voluntad po-
lítica por parte de los cinco países de centroamérica, -
en cuanto a la aceptación del Acta de Paz propuesta por
el Grupo Contadora, este instrumento jurídico ayudará a
que la solución en el conflicto de la región, sea pronto
y duradero.

9.- El Continente Americano está en pie, dis---
puesto a marchar firme, valeroso en busca de su destino,
acatando de esta manera y como en el pasado la voluntad
regional, de conservar y formar su fuerza, con la unión-
de sus pueblos que aparentemente se manifiestan indife--
rentes, pero que a la vez constituyen un sólo pueblo, el
pueblo de la América Latina.

B I B L I O G R A F I A .

1. Accioly, Hidelbrando.
"Tratado de Derecho Internacional Público".
Traducido por el Dr. José Luis Azcárraga.
Editorial Diana.
Madrid, 1958.
2. Alvarez, Alejandro.
"La Reconstrucción del Derecho de Gentes".
Editorial Nacimiento.
Santiago de Chile, 1944.
3. Claude Albert, Colliard.
"Instituciones de Relaciones Internacionales".
Editorial F.C.E.
México, 1978.
4. Díaz Cisneros, César.
"Derecho Internacional Público".
2a. Ed. Tipográfica Editora Argentina.
Buenos Aires, 1966.
5. Enríquez, Ernesto.
"Un Verdadero Sistema de Paz; El Pacto Bogotá".
México en la IX Conferencia Internacional Americana.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, 1948.
6. Fenwick, Charles G.
"Derecho Internacional".
Traducción de Ma. Eugenia Y. de Fischman.
Editorial Argentina, S. de R. L.
Buenos Aires, 1963.
7. Fiore, Pasquale.
"El Derecho Internacional Codificado". Tomo III
Traducido por Alejo García.
Centro Editorial de Góngora.
Madrid, 1891.
8. Moreno Quintana-Bollini Shaw.
"Derecho Internacional Público".
Editorial Librería del Colegio.
Buenos Aires, 1950.

9. Podesta' Costa, A.
"Derecho Internacional Público". Tomo II.
4a. Ed. Tipográfica Editora Argentina.
Buenos Aires, 1961.
10. Rousseau, Charles.
"Derecho Internacional Público".
3a. Ed. Editorial Ariel.
Barcelona, 1956.
11. Seara Vázquez, Modesto.
"Derecho Internacional Público".
Editorial Porrúa.
México, 1982.
12. Seara Vázquez, Modesto.
"Tratado General de la Organización Internacional".
1a. Ed. Editorial F.C.E.
México, 1974.
13. Sierra, Manuel J.
"Tratado de Derecho Internacional Público".
3a. Ed. Derechos reservados conforme a la Ley por
el autor.
México, 1950.
14. Sepúlveda, César.
"Derecho Internacional Público".
1a. Ed. Editorial Porrúa.
México, 1960.
15. Sorensen, Max.
"Manual de Derecho Internacional Público".
Traducción a cargo de la Dotación Carnegie para
la Paz Internacional.
Editorial F.C.E.
México, 1982.

CONFERENCIAS CONSULTADAS.

Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936.
Recopilación de tratados y documentos.
Publicación de la Secretaría General de la Décima
Conferencia Interamericana. Washington.
Dotación Carnegie para la Paz Internacional.
700 Jackson Place, N. W. 1938.

Primer Suplemento de 1938-1942.
Recopilación de tratados y otros documentos.
Publicación de la Secretaría General de la Décima
Conferencia Interamericana. Washington.
Dotación Carnegie para la Paz Internacional.
700 Jackson Place, N. W. 1943.

Segundo Suplemento de 1945-1954.
Recopilación de tratados y otros documentos.
Publicación de la Secretaría General de la Décima
Conferencia Interamericana. Dpto. Jurídico.
Unión Panamericana. Washington, D.C. 1956.

INFORMES REVISADOS.

Informe de Labores de 1982-1983.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, 1984.

Informe de Labores de 1983-1984.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, 1985.

PERIODICOS y REVISTAS.

EL DIA.
México, D.F.
12 de abril de 1985.

EL SOL DE MEXICO.
México, D.F.
2 de septiembre de 1985.
13 de septiembre de 1985.

EXCELSIOR.
México, D.F.
14 de junio de 1985.
14 de septiembre de 1985.
24 de agosto de 1985.

UNO MAS UNO.
México, D.F.
2 de septiembre de 1985.

PROA. Publicación de la Asociación del Servicio
Exterior Mexicano.
Números 7, 8, 9 y 10.
México, D.F.

REVISTA NUEVA SOCIEDAD.
Número 72. Mayo-junio.
Caracas, Venezuela. 1984.

REVISTA PROCESO.
Número 461.
México, D.F.
2 de septiembre de 1985.